



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el expediente administrativo número CI/SUD/A/002/2015, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0321/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 02**.-----

RESULTANDO

1.-Denuncia de presuntas irregularidades. Obra a foja 01, original del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0321/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 02**.----

Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha cinco de enero de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/A/002/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 136 de autos. -----

2.- Inicio de procedimiento. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, documento que se encuentra glosado de foja 146 a foja 165 del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del Procedimiento Administrativo. Obra a fojas número 181 a 186 la Audiencia de Ley celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, donde el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Obra de foja número 258a la 263, la Audiencia de Ley celebrada el día veinte de agosto de dos mil quince, donde el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. ----

--- Obra de foja número 334a la 339, la Audiencia de Ley celebrada el día veinte de agosto de dos mil quince, donde el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----

4.- Turno para la resolución. Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/A/002/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. -----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a las servidoras públicas.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a los incoados **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

1.- CARLOS DARÍO MENESES REYES, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo. -----

- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, en su desempeño como Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

3.- JAVIER VARGAS AMBRIZ, en su desempeño como Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de impulsar la operación de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, manteniendo actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y equipo, situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

2. La existencia de las conductas atribuidas ala servidora pública y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad de la servidora pública en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como servidor público, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM040, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** se desempeñaba hasta esa fecha como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 82, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, que obran de 181 a 186 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...**CON UNA ANTIGÜEDAD EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA POR XX AÑOS Y MEDIO, Y CAUSE BAJA EN JULIO DE XXXX...**" -----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, causando baja del servicio en el mes de julio del año dos mil trece. -----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidora pública, es decir, se determina que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X. 1º. 139 L, página 288

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas a la servidora pública.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de la servidora pública de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior se deriva de lo siguiente: -----

Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Equipo de Rayos X de la Marca SIEMENS, Modelo AXIOM ICONOS R100, que se encuentra sin operar por falta de incremento de voltaje del suministro de energía eléctrica (acometida eléctrica). -----

Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”

--- El Servicio de Rayos X se encuentra suspendido derivado de la remodelación por el cambio del Equipo Rayos X, la Directora del Centro de Salud desconoce los trabajos a realizar, la distribución del Equipo Rayos X nuevo y si se cuenta con la capacidad de energía eléctrica para la operación de dicho equipo. -----

--- Por lo anterior, está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **respecto del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno**; al tener **equipos médicos sin operar**, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad. -----

--- Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume infringió con su conducta las fracciones **XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, esto se desprende de la verificación física a las instalaciones de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a su cargo, se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar, sin existir evidencia de su actuar al respecto. -----

--- La **fracciónXXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la parte concerniente al objetivo y funciones del Dirección de la Jurisdicción Sanitaria, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- La fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

--- Esta fracción del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Dirección de Jurisdicción Sanitaria aplicable a dicho servicio.-----

--- El **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en lo conducente a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16) señala: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16)

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad.

FUNCIONES

“

(...)

Cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud.

...”

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo **respecto al otorgamiento de los servicios de calidad**, pues este tiene íntima relación con del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; al tener equipos médicos sin operar, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Es decir el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumple con el objetivo del manual señalado pues en este se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo. -----

--- Por lo que hace **al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, este en su artículo 1, 2 y 4 el cual indica lo siguiente: -----

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

...

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus responsabilidades contará con Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Líderes Coordinadores de Proyecto, Jefes de Unidad, Jefes de División, Jefes de Servicio, Contralor Interno y demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo.

--- Así las cosas el servidor público **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -

--- Por lo que hace al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, señala: -----

I.- Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización se le encomiende.

--- Situación que no fue cumplida por el servidor público **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, es decir no opero la prestación de los servicios médicos a que se refiere la normatividad que nos ocupa. -----

--- La **fracciónXXIV** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a Leyes y reglamentos, hipótesis que presuntamente se incumplió inobservando lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud que establece: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

ARTÍCULO 33.- Las actividades de atención médica son:

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y

IV.- Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

--- Situación que no llevó a cabo el servidor público de nuestra atención, pues se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, incumpliendo de esa manera con el artículo 33 de la Ley General de Salud antes referido. -----

--- Por todo lo anterior, se presume, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, se considera que que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo. -----

--- Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. -----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

3.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día veintiocho de junio del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", el cual se encontraba fuera de servicio desde el mes de marzo. -----

4.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día dos de mayo del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III "Ignacio Morones Prieto", el cual se encontraba sin operar por falta de incremento de voltaje en el suministro de luz. -----

--- Documentos que valorados y concatenados entre su, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valoran como prueba indicios por tratarse de copias simples, con los cuales se acredita que en los hechos materia del presente sumario, el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incurrió en faltas administrativas que han quedado descritas a lo largo del presente instrumento; en consecuencia. -----

--- Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública acredita que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo; por todo lo anterior, este Órgano Interno de Control puede acreditar que con su conducta desplegada infringió las fracciones **XXII y XXIV del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, compareció al desahogo de la **Audiencia de Ley**, existen **argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“... ”

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyeron como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al tenor de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación se llevó a cabo ya que se realizaron las acciones tendientes a poner en funcionamiento los equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, acciones que se describirán en el siguiente inciso.
- b) En cuanto al **inciso b)** se niega, ya que no se infringió con las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al respecto se tomaron las siguientes acciones:

De los incisos a y b se tienen las siguientes acciones y pruebas:

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Con fecha 25 de abril de 2013 se emite oficio 001600/2013, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón en el cual se pide se informe a la Jurisdicción Sanitaria sobre el avance de los oficios de autorización para la realización de obras para la instalación de transformadores.
- Con fecha 01 de julio de 2015 se emite oficio 739/2013, en el que se solicita que se intervenga con la finalidad de realizar los trámites para la autorización de ruptura de la banqueta aledaña al Centro de Salud con la finalidad de que se pueda instalar transformador de energía eléctrica.
- Con fecha 31 de marzo de 2014 se emite oficio 0367/2014 en el que se envía a la Jurisdicción Sanitaria la minuta de los trabajos realizados para la energización del Equipo de Rayos de X.
- Con fecha 04 de junio de 2014 se emite oficio 670/2014 en el cual se hace del conocimiento de la Jurisdicción Sanitaria que se pondría en marcha el equipo de Rayos X.
- Con fecha 04 de julio de 2014 se emite oficio 0797/2014 en el que se anexa bitácora de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo de Rayos X.
- Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite oficio 1217/2014 en el que se anexa copia de la solicitud de mantenimiento y de orden de servicio.
- Con fecha 22 de octubre de 2014 se emite oficio 1386/2014 en el que se solicita girar instrucciones con el objeto de realizar coordinación correspondiente con la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, para realizar capacitación al Técnico Radiólogo del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se emite oficio 0008106/2014 en el cual la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, solicita autorización para llevar diversos trabajos de mantenimiento en el área de Rayos X del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 20 de febrero de 2015, se emite oficio 01766/2015 en el que se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las cuatro unidades con las que cuenta la Jurisdicción Sanitaria, en las cuales se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

incluyen las de los Centros de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto y Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.

- *Con fecha 27 de febrero de 2015 se da respuesta con oficio 379/2015 por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en el cual informa que una vez que se consolide la información recibida de la Dirección de Atención Médica respecto de los inventarios actualizados, se enviará a Subdirección de Adquisiciones para que se instrumenten las licitaciones correspondientes.*
- *Con fecha 29 de abril de 2015 se emite oficio 502/2015 en el cual se envía copia de la orden de servicio que realizó la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, al equipo de Rayos X.*
- *Con fecha 30 de octubre de 2015 se emite oficio 8959/2015 por parte de la Dirección de Atención Médica en el cual informa que para el Centro de Salud en comento la Comisión Federal de Electricidad (CFE) modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.*
- *Con fecha 04 de agosto de 2015, debido a las irregularidades en la energía eléctrica, el servicio de Rayos X, dejó de funcionar, por lo que comenzaron a realizar las gestiones ante los organismos competentes para reanudar dicho servicio.*
- *Con fecha 12 de noviembre de 2015 se dirige oficio 10342/2015 a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) solicitando la visita de personal de CONAGUA al Centro de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto para que se elabore un dictamen de factibilidad o no factibilidad del proyecto que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y así estar en condiciones de tomar decisiones al respecto.*
- *Con fecha 17 de noviembre de 2015 se emite oficio 10426/2015 en donde se hace del conocimiento de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura que del requerimiento de concluir con los trabajos instalación de transformador y la acometida eléctrica exterior.*
- *Así mismo, se emite oficio 10427/2015 dirigido al Centro de Salud en cuestión con el objeto de informar que por cuestiones técnicas, la CFE, modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto.*
- *Con fecha 19 de noviembre de 2015 se emite oficio 1466/2015 en el que el Centro de Salud envía el estatus del equipo de Rayos X.*
- *Con fecha 24 de noviembre de 2015, se emite oficio 10654/2015 en el que se reitera la petición a la CONAGUA, para que se tenga a bien acudir al Centro de Salud en comento, para dejar dictamen ya que es requisito planteado por la CFE para re-orientar el proyecto original para dar una la mejor solución al problema que se presenta.*

Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" se tiene que:

- *Con fecha 30 de mayo de 2014 se emite oficio 003548/2014, en el que se comunican las razones por las cuales no se ha instalado el nuevo equipo de Rayos X, en el Centro de Salud.*
- *Con fecha 18 de junio de 2014 se emite oficio 003816/2014 en el que se informa al Centro de Salud de las solicitudes que se realizaron a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efecto de que se haga llegar a la Jurisdicción Sanitaria copia de los contratos referentes a la asignación del equipo de Rayos X.*
- *Con fecha 24 de junio de 2014 se emite oficio 003876/2014 en el cual la Jurisdicción Sanitaria instruye al Centro de Salud para que se apege a las normas, en caso concreto a Rayos X.*
- *Con fecha 01 de julio de 2014 se emite oficio 1128/2014 en el cual se solicita a la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura copia del contrato que ampara la adquisición de los Equipos de Rayos X.*
- *Con fecha 6 de noviembre de 2014 se emite oficio 1163/2014, en el cual se informa a la jurisdicción sanitaria que no se ha realizado la visita por parte de la empresa*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

para la realización de memoria analítica, levantamientos de niveles y pruebas de calidad.

- Con fecha 09 de febrero de 2015 se emite oficio 00105/2015 en el que se informa que a partir del 05 de febrero de 2015 se reanudaron las actividades en el servicio de Rayos X con un horario de 7:30 a 14:30 horas.
- Con fecha 18 de febrero de 2015 se emite oficio 0137/2015 en el que se informa de los requisitos y horarios de atención para referir pacientes de Rx.
- Con fecha 27 de febrero de 2015 se realiza minuta de trabajo en la cual se lleva a cabo visita física del Servicio de Rayos X, encontrándose que el equipo se encuentra trabajando correctamente.
- Además se cuenta con la bitácora de mantenimiento del Centro de Salud.
- Se cuenta con orden de trabajo de mantenimiento preventivo del equipo de Rayos X.
- Se anexa la relación de pacientes atendidos.
- Con fecha 13 de noviembre de 2015 se emite oficio 01261/2015 en el que se informa de la reanudación de los servicios de Rayos X, así como el estatus actual.
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se otorga Permiso de Responsable Sanitario de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se expide por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Licencia Sanitaria 15 RX 09 001 372 autorizada para radiografía convencional.

Derivado de lo anterior se demuestra que se está cumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dando servicio a la población que lo demanda, con la calidad en los servicios adecuada prestados por la Jurisdicción Sanitaria, más aún, caso concreto, en el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto se implementa la estrategia para referir a los pacientes a los demás Centros de Salud que cuentan con servicio de Rayos X, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con la finalidad de brindar la atención integral a los usuarios.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que si bien es cierto, en el momento de la verificación física, los equipos de los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no se encontraban en operación, es real que se están realizando las gestiones necesarias para ponerlos en marcha y estar en posibilidad de brindar servicio al los usuarios que así lo requieran.

Respecto al **Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, en lo conducente a la Dirección de Jurisdicción Sanitaria, se tiene:

"MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16)

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad.

FUNCIONES





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

(...)

Cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud.

De lo anterior se señala que se realizaron las acciones tendientes al cumplimiento de la legislación vigente, así como de las normas administrativas y lineamientos, ya que se efectuaron conforme a las normas y procedimientos correspondientes.

Por los que en mi calidad de Director Jurisdiccional, se cumple con con el objetivo del manual señalado pues como señala, se contribuyó a la mejora de las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como el evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, además de que, si bien es cierto ,en el momento de la supervisión física de los equipos de los Centros de Salud en comento, se llevaron a cabo estrategias para brindar al público usuario de los servicios de calidad establecidos en las diversas normas y lineamientos, además de que se llevaron a cabo las acciones tendientes a atender la problemática de dichos Centros de Salud.

En cuanto al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 2 y 4 como se mencionan en el escrito de inicio, se cumple ya que se toman las estrategias y acciones necesarias para brindar un servicio de calidad así como brindar los servicios enfocados a preservar la salud, caso concreto, de los equipos de Rayos X, se realizaron las acciones adecuadas para brindar un servicio al cien por ciento.

En cuanto al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, se hace hincapié que como Subdirector de Atención Médica constantemente se llevan a cabo acciones que implique mejoras continuas en la operación de las unidades, así como de los programas que se implementan, teniendo como valor prioritario la población que requiere de los servicios; concretamente de los servicios de Rayos X en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues como se menciona en los párrafos anteriores, si bien es cierto, en el momento de la verificación física no se estaban brindando servicio de Rayos X, también es cierto que la población no quedo sin ser atendida, ya que se referencio a la población usuaria a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que cuentan con el servicio.

De lo anterior, se tiene que se cumple con los objetivos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues se realizan acciones propicias para brindar un servicio de atención médica de calidad a la población que así lo demande.

..."

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación se llevó a cabo ya que se realizaron las acciones tendientes a poner en funcionamiento los equipos de Rayos X





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, acciones que ha decir del incoado, no infringen las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Es menester el indicar para tener un debido análisis cuales fueron las recomendaciones correctivas y preventivas formuladas por la Coordinación de Auditoría de este Órgano Interno de Control, pues de esa forma, se podrá realizar un debido análisis para verificar que en efecto las acciones realizadas y señaladas en el escrito de defensa del Incoado son acordes al cumplimiento señalado dentro de las mismas en la observación 02 de la auditoría que nos ocupa y de la que se derivó el presente disciplinario:- -----

“...CORRECTIVA:

1- Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador del Recursos Materiales y Servicios Generales, implementen de manera inmediata las acciones necesarias para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontría” y “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para que a su vez el recurso humano contratado cumpla con el desempeño de sus funciones.

El Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos con oficio DAF/2595/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, remite a este Órgano Interno de Control, copia del acuse de recibo del oficio DAF/2452/2014, de fecha 11 de agosto del 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que implemente las acciones necesarias para analizar y evaluar la condición de los equipos observados para asegurar su función, así como también, el oficio SMI/1483/2014 en el que informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados.

Mediante oficio JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, remite a este Órgano Interno de Control cuadro de acciones realizadas, en donde informa lo siguiente:

Del Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, remiten la siguiente documentación:

- 1. Oficio número 670/2014, de fecha 04 de junio de 2014, mediante el cual la Jefa de Unidad de Atención Médica “D”, la Dra. Reynalda Celis Flores, solicitó al entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, los avances del trámite para poner en marcha el equipo de Rayos X de la unidad.*
- 2. Oficio número JSAO/SAM/003877/2014, fechado el 24 de junio de 2014, por el que el entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, informó a la Jefa de Unidad de Atención Médica “D”, Dra. Reynalda Celis Flores, que en lo relativo a los servicios de Rayos X y Mastografía, deberá apegarse a la normatividad vigente.*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

3. Oficio número 0797/2014, de fecha 04 de julio de 2014, en el que la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", Dra. Reynalda Celis Flores, remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, Bitácora de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de Rayos y solicitud de servicio para su trámite correspondiente.
4. Oficio número 0890/2014, de fecha 25 de julio de 2014, por el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, relación de diversas acciones requeridas (mantenimiento, equipo, trámites y espacio) para la puesta en marcha del Servicio de Rayos X en su unidad.
5. Oficio número 1066/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, en el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano placa original tomada con el equipo de Rayos X y la reveladora, asimismo, refiere que se encuentran en trámite el cambio de puerta del cuarto oscuro, la reubicación de la tarja y la oficina del radiólogo y el cambio de mampara del vestidor.
6. Oficio número JSAO/SA/RF/005718/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, solicita al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, autorización para la fabricación de una puerta de tambor con marcos, cajas de contactos y muros de la sala para blindaje de la radiación en el área de Rayos X, Anexando tres cotizaciones.

En el cuadro de acciones únicamente manifiestan que el radiólogo se encuentra realizando actividades en su servicio, sin mencionar las actividades realizadas y sin remitir constancia alguna que acredite tal hecho.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 23 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde el año 2006, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.

Del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, remiten la siguiente documentación:

1. Oficio 1016/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D", informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, que a partir del 01 de agosto de 2014 se realizará la apertura del Servicio de Rayos X y menciona también los estudios que se podrán realizar, además, agrega evidencia fotográfica de los trabajos realizados en el servicio.
2. Circular # 308, de fecha 11 de agosto de 2014, por la que el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, informa a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de su Jurisdicción, que a partir del 1º de agosto de 2014 en el C.S. T-III Dr. Manuel Escontría se podrán realizar diversos estudios de Rayos X.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

3. Oficio número DAM/5397/14, de fecha 19 de agosto de 2014, por medio del cual el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano la designación de Técnico Radiólogo con efectos a partir del 16 de agosto de 2014.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 17 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el equipo de Rayos X de la marca SIEMENS, modelo AXIOM ICONOS R100, se encuentra operando desde el 5 de agosto de 2014.

Del C.S. T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo remiten la siguiente documentación:

1. Minuta de trabajo elaborada el 20 de agosto de 2014, en la cual participan el área de Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.
2. Se anexa minuta de trabajo elaborada el 21 de agosto de 2014 en la cual participan Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 19 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde marzo de 2014, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.

La Dirección de Administración y Finanzas instruye a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, así mismo, el Subdirector de Infraestructura remite informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados, no obstante lo anterior y de las visitas de seguimiento realizadas en fechas 17, 19 y 23 de septiembre de 2014, se constató que el equipo del Centro de Salud T III Dr. Manuel Escontría es el único que se encuentra funcionando, los otros dos pertenecientes a los Centros de Salud T III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Dr. Ignacio Morones Prieto continúan sin funcionar, en virtud de lo anterior se tiene como no atendida la recomendación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Correctiva.

PREVENTIVA:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- 1. Que en lo sucesivo, el Director de Administración y Finanzas, previo al procedimiento de adquisición de equipos médicos, requiera al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un estudio de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha de los equipos.**

Mediante oficio DAF/2595/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos, remite copia del acuse de recibo del oficio DAF/2455/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, adoptar las medidas necesarias para que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se incorpore para el caso de equipo médico, que las solicitudes deberán de acompañarse del análisis de factibilidad técnico operativo de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura para evaluar las condiciones físicas de las áreas en las que estará destinada su instalación y las características requeridas para su puesta en operación, debiendo informar los avances de las acciones que haya implementado a más tardar el 22 de agosto de 2014.

En atención al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso CRMSG/04361/2014, de fecha 22 de agosto del 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, Arq. Francisco Ruiz Vázquez, a fin de poner en marcha los equipos de Rayos X antes del 29 de agosto del 2014, debiendo realizar estudios de factibilidad previos a la adquisición de equipos médicos con que cuenta los SSPDF del ejercicio 2012.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso número SMI/1483/2014, fechado el 22 de agosto del 2014, el Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, le remite al coordinador un informe pormenorizado suscrito por el área de Equipo Eléctrico, Electro Mecánico, con sus anexos, para poner en marcha los equipos de Rayos X, remitiendo también placas radiográficas de los Centros de Salud observados, demostrando su funcionamiento.

Mediante el oficio número CRMSG/04438/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Psic. Víctor Cruz Severiano remite a éste Órgano Interno de Control copia de los oficios números DAF/2455/2014 y DAF/2452/2014, ambos de fecha 11 de agosto de 2014, suscritos por el Director de Administración y Finanzas; haciendo mención del acuse de del oficio CRMSG/0433/2014, señalando que anexa la hoja número 8 que faltaba.

En el "cuadro de acciones" remitido al Órgano Interno de Control por el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, a través del oficio número JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, mencionando lo siguiente:

- 1. Se elabora Programa Operativo Anual y se remite a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;*
- 2. Adjuntan Programa de Trabajo de la Subdirección Administrativa de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón 2014;*
- 3. Se elaboran oficios a las diferentes áreas de los Servicios de Salud Pública notificando la asignación de bienes, solicitando su instalación al proveedor a fin de contar con guías mecánicas que permitan instalarlos y se realicen pruebas de funcionamiento, así como capacitación al usuario, los documentos los tiene el área de Recursos Materiales, Recursos Financieros y Conservación y Mantenimiento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón para ser consultados.*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

La Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Materiales remiten copia de los acuses de recibido de las instrucciones giradas al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, y a la coordinación en cita a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, consistentes en dar cumplimiento a los lineamientos para la realización de los estudios de factibilidad previos a la adquisición de los equipos médicos, sin acreditar documentalmente que se haya realizado acción concreta o preventiva de los estudios de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha, en consecuencia, se tiene por no solventada la Observación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Preventiva.

Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.

...” (sic)

--- De lo anterior se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, en la Audiencia de Ley, pruebas que son las siguientes: -----

“ ...

A continuación se presentan las siguientes pruebas:

1.- Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

1.1. Original y copia del oficio 001600/2013, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón en el cual se pide se informe a la Jurisdicción Sanitaria sobre el avance de los oficios de autorización para la realización de obras para la instalación de transformadores. Documental que acredita que se comenzaron con las gestiones por parte de la Jurisdicción Sanitaria ante la Delegación Política Álvaro Obregón, con el objeto de que se instalen los transformadores para el incremento de voltaje en inmediaciones del Centro de Salud.

1.2. Con fecha 01 de julio de 2015 se emite oficio 739/2013, en el que se solicita que se intervenga con la finalidad de realizar los trámites para la autorización de ruptura de la banqueta aledaña al Centro de Salud con la finalidad de que se pueda instalar transformador de energía eléctrica. Documental que acredita que se da seguimiento a los tramites para realizar los trabajos en cuanto a la instalación del transformador de energía eléctrica en inmediaciones del Centro de Salud, objeto de la presente prueba.

1.3. Original y copia del oficio 0367/2014 en el que se envía a la Jurisdicción Sanitaria la minuta de los trabajos realizados para la energización del Equipo de Rayos de X. Documental que acredita que se da seguimiento a los tramites para realizar los





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

trabajos en cuanto a la instalación del transformador de energía eléctrica en inmediaciones del Centro de Salud, objeto de la presente prueba.

1.4. Original y copia del oficio 670/2014 oficio en el cual se hace del conocimiento de la Jurisdicción Sanitaria que se podría en marcha el equipo de Rayos X. **Documental que acredita que se da seguimiento a los tramites para realizar las gestiones necesarias para poner en marcha el equipo de Rayos X.**

1.5. Original y copia del oficio 0797/2014 en el que se anexa bitácora de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo de Rayos X. **Documental que acredita que independientemente de que el equipo de Rayos X, no esté en marcha por cuestiones de energía eléctrica, se siguen haciendo las correspondientes gestiones de mantenimiento del equipo.**

1.6. Original y copia del oficio 1217/2014 en el que se anexa copia de la solicitud de mantenimiento y de orden de servicio. **Documental que acredita que se llevaron a cabo las gestiones para poner en marcha el equipo de Rayos X, en el Centro de Salud en cuestión.**

1.7. Original y copia del oficio 1386/2014 en el que se solicita girar instrucciones con el objeto de realizar coordinación correspondiente con la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, para realizar capacitación al Técnico Radiólogo del Centro de Salud en comento. **Documental que acredita que se una vez puesto en marcha el equipo de Rayos X, se comenzaron las gestiones para la capacitación oportuna del técnico radiólogo.**

1.8. Original y copia del oficio 8106/2014 en el cual la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, solicita autorización para llevar diversos trabajos de mantenimiento en el área de Rayos X del Centro de Salud en comento. **Documental que acredita que se realizan los trámites correspondientes ante la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal, para realizar el mantenimiento del equipo de Rayos X.**

1.9. Copia del oficio 1766/2014 en el que se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las cuatro unidades con las que cuenta la Jurisdicción Sanitaria. **Documental que acredita que se realizan los trámites correspondientes ante la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para realizar el mantenimiento del equipo de Rayos X.**

1.10. Original y copia del oficio 379/2014 se da respuesta por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en el cual informa que una vez que se consolide la información recibida de la Dirección de Atención Medica respecto de los inventarios actualizados, se enviará a Subdirección de Adquisiciones para que se instrumenten las licitaciones correspondientes. **Documental que acredita que la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal, realiza procedimiento para realizar el mantenimiento del equipo de Rayos X.**

1.11. Original y copia del oficio 502/2014 en el cual se envía copia de la orden de servicio que realizo la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, al equipo de Rayos X. **Documental que acredita que se realizan los trámites correspondientes de mantenimiento del equipo de Rayos X, en el cual se informa que el equipo queda en funcionamiento.**

1.12. Copia del oficio 8959/2014 se emite oficio por parte de la Dirección de Atención Medica en el cual informa que para el Centro de Salud en comento la Comisión Federal de Electricidad (CFE) modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas. **Documental que acredita que nuevamente se llevaron a cabo las gestiones para que la Comisión Federal de Electricidad, realice trabajo de proyecto nuevo para la instalación de un trasformador de energía eléctrica.**

1.13. Original y copia del oficio 10342/2014 se dirige oficio al la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) solicitando la visita de personal de CONAGUA al Centro de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto para que se elabore un dictamen de factibilidad o no factibilidad del proyecto





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y así estar en condiciones de tomar decisiones al respecto. **Documental que acredita que nuevamente se llevan a cabo las gestiones para que la Comisión Nacional del Agua, así como, la Comisión Federal de Electricidad, realice trabajo de proyecto nuevo para la instalación de un transformador de energía eléctrica.**

1.14. Original y copia de oficio 10426/2015 en donde se hace del conocimiento de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura que del requerimiento de concluir con los trabajos instalación de transformador y la acometida eléctrica exterior. **Documental que acredita que nuevamente se llevaron a cabo las gestiones ante la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud Pública para el Distrito Federal, para que la Comisión Federal de Electricidad, realice trabajo de proyecto nuevo para la instalación de un transformador de energía eléctrica.**

1.15. Original y copia de oficio 10427/2015 dirigido al Centro de Salud en cuestión con el objeto de informar que por cuestiones técnicas, la CFE, modifico el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto. **Documental que acredita el aviso al Centro de Salud en cuestión por parte de la Jurisdicción Sanitaria, de las gestiones que se están realizando en relación al equipo de Rayos X.**

1.16. Original y copia oficio 1466/2015 en el que el Centro de Salud envía el estatus del equipo de Rayos X. **Documental que acredita que a partir del mes de febrero del presente el equipo de Rayos X, funciona correctamente y que debido a las fallas eléctricas, nuevamente se suspendió el servicio de Rayos X.**

1.17. Copia del oficio 10654/2014, se emite oficio en el que se reitera la petición a la CONAGUA, para que se tenga a bien acudir al Centro de Salud en comento, para dejar dictamen ya que es requisito planteado por la CFE para re-orientar el proyecto original para dar una la mejor solución al problema que se presenta. **Documental que acredita que nuevamente se llevan a cabo las gestiones para que la Comisión Nacional del Agua, así como, la Comisión Federal de Electricidad, realice trabajo de proyecto nuevo para la instalación de un transformador de energía eléctrica.**

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes.**

2.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" se tiene que:

2.1. Copia de oficio 003548/2014, en el que se comunican las razones por las cuales no se ha instalado el nuevo equipo de Rayos X, en el Centro de Salud. **Documental que acredita que se estaban llevando a cabo las gestiones para la instalación del equipo de Rayos X y que por causa ajenas a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, además de los correspondientes procesos administrativos, no había sido posible dicha instalación.**

2.2. Copia de oficio 003816/2014 en el que se informa al Centro de Salud de las solicitudes que se realizaron a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efecto de que se haga llegar a la Jurisdicción Sanitaria copia de los contratos referentes a la asignación del equipo de Rayos X. **Documental que acredita que se estaban llevando a cabo las gestiones para contar con toda la documentación necesaria para la instalación del equipo de Rayos X. Así mismo se informaba al Centro de Salud del estatus del mismo.**

2.3. Copia de oficio 003876/2014 en el cual la Jurisdicción Sanitaria instruye al Centro de Salud para que se apege a las normas, en caso concreto a Rayos X. **Documental que acredita que por parte de la autoridad jurisdiccional se instruye al Jefe de Unidad a que se apege a las normas vigentes, con respecto a los equipos y el servicio de Rayos X.**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

2.4 Copia de oficio 1128/2014 en el cual se solicita a la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura copia del contrato que ampara la adquisición de los Equipos de Rayos X. **Documental que acredita que se estaban llevando a cabo las gestiones ante la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud Pública para el Distrito Federal, para contar con toda la documentación necesaria para la instalación del equipo de Rayos X.**

2.5. Copia de oficio 1163/2014, en el cual e informa a la jurisdicción sanitaria que no se ha realizado la visita por parte de la empresa para la realización de memoria analítica, levantamientos de niveles y pruebas de calidad. **Documental que acredita que se estaban llevando a cabo las gestiones para contar con toda la documentación necesaria para comenzar a operar el equipo de Rayos X y estar en condiciones de brindar un servicio de calidad.**

2.6. Copia de oficio 00105/2015 en el que se informa que a partir del 05 de febrero de 2015 se reanudaron las actividades en el servicio de Rayos X con un horario de 7:30 a 14:30 horas. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X.**

2.7. Copia de oficio 0137/2015 en el que se informa de los requisitos y horarios de atención para referir pacientes de Rx. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X.**

2.8. Copia de minuta de trabajo en la cual se lleva a cabo visita física del Servicio de Rayos X, encontrándose que el equipo se encuentra trabajando correctamente. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X.**

2.9. Copia de bitácora de mantenimiento del Centro de Salud. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X.**

2.10. Copia de orden de trabajo de mantenimiento preventivo del equipo de Rayos X. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X y que además se están tomando acciones posteriores de mantenimiento preventivo y correctivo, correspondiente.**

2.11. Copia de relación de pacientes atendidos. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X, así como que los servicios de Rayos X funcionan correctamente.**

2.12. Copia de oficio 01261/2015 en el que se informa de la reanudación de los servicios de Rayos X, así como el estatus actual. **Documental que acredita que a partir del 05 de febrero de 2015 se reanudo el servicio de Rayos X en el Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**

2.13. Original y copia de Permiso de Responsable Sanitario de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) . **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X y que en la actualidad se brinda el servicio de Rayos X en el Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

2.14. Original y copia de Licencia Sanitaria 15 RX 09 001 372 autorizada para radiografía convencional, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) el 30 de octubre de 2015. **Documental que acredita que se llevaron las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos X y que en la actualidad se brinda el servicio de Rayos X en el Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.” (sic)**

---Por lo que se refiere a las pruebas marcadas con los números 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de copias certificadas, de documentos que se tuvieron a la vista durante el desahogo de la audiencia de ley desahogada en esta Interna y que fueron certificados y agregados a los autos del presente expediente, mediante los cuales se acredita que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo.** -----

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcadas con los numerales 1.2, 1.12, 1.17, 2.1, 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14** de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo.** -----

--- También es importante valorar la prueba ofrecida dentro del desahogo de la audiencia de ley celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, y que señalo de forma siguiente: -----

3.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----

--- Por lo que se refiere a esta prueba, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra de la servidora pública incoada y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...

Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoria 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 02 referente a la “Falta de Operación de Equipos de Rayos X” debido a que con fecha 29 de agosto de 2014, se dio atención a las mencionadas observaciones, acuse que se anexa al presente en copia fotostática y esta Jurisdicción Sanitaria no ha tenido resolución ni retroalimentación alguna; se envía de nuevamente en sobre cerrado las respuestas actualizadas para acreditar que se ha seguido trabajando con tal observación.

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	Anexo 1: Del C.S. Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, copia de la bitácora del mes de febrero, se anexa copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, Acta de orden de servicio 49612 de 09 de septiembre de 2015, copia de rutina de mantenimiento preventivo, placa tomada por el equipo de RX. Del C.S. Ignacio Morones Prieto, los oficios DAM/8959/2015 y SMI/2017/2015. Del C.S. Dr. Manuel Escontria, los oficios 1422/2015 de 29 de octubre y placa demostrando la información del oficio 1422/2015.

...” (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 02, de la Auditoria 05G, clave 410, “Calidad Integral en los Servicios”, auditoria que fue





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, “Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel Escontria” **todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría**; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren: -----

1.- Copia fotostática de la bitácora del mes de febrero del año dos mil quince, correspondiente al Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que los días cinco, seis, nueve, once, doce y trece del citado mes y año, se llevaron a cabo un total de treinta y dos tomas de rayos X, acreditando con tal situación que la máquina de Rayos X se encuentra funcionando. -----

2.- Copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” ha recibido mantenimiento preventivo para su buen funcionamiento. -----

3.- Acta de orden de servicio 49612 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” ha recibido servicio de mantenimiento para su correcto funcionamiento. -----

4.- Copia de rutina de mantenimiento preventivo.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” ha recibido servicio de mantenimiento preventivo para su correcto funcionamiento, siendo importante el destacar que en la





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

referida copia en el área de “Comentarios u observaciones del equipo” se indica: “Equipo funcionando correctamente”. -----

5. - Placa tomada por el equipo de RX, del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”.-----

--- Debe indicarse que se trata de dos placas de rayos X originales que en la parte inferior izquierda, señalan el nombre del paciente, el Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, lugar donde fue tomada la misma, así como la fecha de la misma; documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” a la fecha se encuentra funcionando. -----

6.- Oficio número 1422/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad Médica “D” del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria”, quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

“Por medio del presente informo a Usted, que a partir del lunes 26 de octubre de 2015, el servicio de Rayos X de este C.S.T-III Dr. Manuel Escontria se encuentra funcionando al 100%, ya se están realizando todo tipo de estudios.” (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el día veintiséis de octubre del año dos mil quince la máquina de Rayos X del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria” se encuentra funcionando. -----

7.- Oficio número DAM/8959/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

“...
Por este medio y en seguimiento al oficio SMI/2017/2015, con fecha de 20 de octubre del año en curso, en el que la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, informa a esta Dirección de Atención Médica la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos de apoyo a los servicios de radiodiagnóstico, del cual se anexa copia, me permito comentarle que en el Centro de Salud TIII Dr. Manuel Escontria, la carpeta técnica está completa, se entregó a la CFE, y se estima formalizar el contrato y efectuar la conexión en los primeros días del mes de noviembre. En el Centro de Salud TIII Ignacio Morones Prieto, por cuestiones técnicas, la CFE modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de planeación y construcción de Zona Lomas.
...” (sic)

--- Respecto a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por la Dirección de Atención Médica de la entidad a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que invocan a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

8.- Oficio número SMI/2017/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, firmado por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de mantenimiento e infraestructura de la entidad quien informa al Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal lo siguiente: -----

“...

En atención a su oficio N° DAM/7861/2015, mediante el cual solicito un informe sobre la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos para apoyar los servicios de radiodiagnóstico en cinco inmuebles dependientes del organismo me permito informarle que conjuntamente con la Subdirección de Servicios Generales se elaboran las carpetas técnicas para cumplimentar los múltiples requisitos establecidos por la CFE, para realizar las acometidas eléctricas definitivas en me..tensión, cuyas gestiones se detallan a continuación y una vez que se concluyan habremos de mantenerlo enterado.

CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO CULHUACÁN.

Se encuentra regularizado ante la CFE, fue conectado en Enero del presente año (RPU-298140513023).

CENTRO DE SALUD DR. MANUEL ESCONTRIA.

La carpeta técnica ya está completo y se entregó a la CFE, se estima formalizar el contrato entre el 21 al 23 de octubre consideramos que la CFE efectuará la conexión entre el día 24 y 30 de octubre.

CENTRO DE SALUD DR. IGNACIO MORONES PRIETO.

Por cuestiones técnicas, la CFE modifico el punto de conexión autorizado inicialmente; actualmente se está ajustando el proyecto para someterlo nuevamente a la consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.

... (sic)

--- Por lo que respecta a este documento marcado con el numeral 8, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de Mantenimiento e Infraestructura de la entidad, a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que, de igual forma que el documento señalado con el numeral 7 que antecede, dentro de su contenido se señala a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

--- En efecto, de las constancias que obran en el expediente y que fueron remitidas para la integración del expediente que nos ocupa se desprende que las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actuaciones no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por la ciudadana el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: -----

"...

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y GOBIERNO FEDERAL NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASÍ MISMO SOLICITO SE TENGA EN CUENTA QUE EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD IGNACIO MORONES PRIETO, SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA SOLVENTAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X TANTO A LAS ÁREAS INTERNAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA CONAGUA PARA LOS PERMISOS NECESARIOS ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN, Y EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD MANUEL MÁRQUEZ, SE HIZO TAMBIÉN SOLICITUD Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS TRABAJOS Y TIEMPOS DETERMINADOS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN AMBOS CASOS SE DEPENDÍA DE UN TERCERO, SIN EMBARGO COMO LO SEÑALE, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIONES DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS.* -----

..." (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02; de igual manera hacen ánimo para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. -----

--- De igual manera es importante señalar que el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02** señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", "Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel Escontria" **todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría**; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que se encuentra a supra líneas, por lo que no es posible a esta resolutoria acreditar alguna responsabilidad al incoado de nuestra atención. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que haya inobservado lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo; en ese sentido no es posible acreditar que con su conducta se haya infringido las fracciones **XXII y XXIV del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior es así, dado que de las constancias que obran en autos no es posible acreditar debidamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la conducta desplegada por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, puesto que las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actos no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

fueron dirigidas a su cargo; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **QUINTO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas ala servidora pública y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad de la servidora pública en la época de los hechos.** Por cuanto hace aeste apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, como servidor público, con el cargo de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM189, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 84, del expediente en estudio. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, que obran de 181 a 186 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...**QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...**"-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley.-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,
unanidad de votos: Raúl Murillo Delgado.
Octava época.*

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- Existencia de las irregularidades atribuidas a la servidora pública. Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de la servidora pública de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XXII y XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- Lo anterior es así, atendiendo a los siguientes razonamientos: - -----

--- Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”

--- Equipo de Rayos X de la Marca SIEMENS, Modelo AXIOM ICONOS R100, que se encuentra sin operar por falta de incremento de voltaje del suministro de energía eléctrica (acometida eléctrica). -----

--- Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”

--- El Servicio de Rayos X se encuentra suspendido derivado de la remodelación por el cambio del Equipo Rayos X, la Directora del Centro de Salud desconoce los trabajos a realizar, la distribución del Equipo Rayos X nuevo y si se cuenta con la capacidad de energía eléctrica para la operación de dicho equipo. -----

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **respecto del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; al tener equipos médicos sin operar**, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Sin que se encontrara evidencia documental que acredite que la Subdirección de Atención Médica haya implementado estrategias para otorgamiento de los servicios de atención médica, respecto de los equipos de Rayos X que no se encuentran funcionando. -----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XXII y XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, esto se desprende de la verificación





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

física a las instalaciones de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en los cuales se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar, sin existir evidencia de su actuar al respecto. -----

--- La fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

--- Esta fracción del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Subdirección de Atención Médica aplicable a dicho servicio. -----

--- Por lo que respecta al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente: -----

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- *Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- *Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.*

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo **respecto al otorgamiento de los servicios de calidad**, pues este tiene íntima relación con del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; al tener equipos médicos sin operar, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad. -----

--- La fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

--- Por lo que hace a esta fracción, es necesario referirnos al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, este en su artículo 1, 2 y 4 el cual indica lo siguiente: -----

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

...

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus responsabilidades contará con Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Líderes Coordinadores de Proyecto, Jefes de Unidad, Jefes de División, Jefes de Servicio, Contralor Interno y demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo.

--- Así las cosas el servidor público **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- Por lo que hace al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, señala: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

I.- Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización se le encomiende.

--- Situación que no fue cumplida por el servidor público **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, es decir no opero la prestación de los servicios médicos a que se refiere la normatividad que nos ocupa. -----

---Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

3.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día veintiocho de junio del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, el cual se encontraba fuera de servició desde el mes de marzo. -----

4.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día dos de mayo del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III “Ignacio Morones Prieto”, el cual se encontraba sin operar por falta de incremento de voltaje en él suministro de luz. -----

--- Documentos que valorados y concatenados entre su, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valoran como prueba indicios por tratarse de copias simples, con los cuales se acredita que en los hechos materia del presente sumario, el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incurrió en faltas administrativas que han quedado descritas a lo largo del presente instrumento; en consecuencia. -----

--- Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública acredita que el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; por todo lo anterior, este Órgano Interno de Control puede acreditar que con su conducta desplegada infringió las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Enrique García Camacho, compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“... ”

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Subdirector de Atención Médica, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que se llevó a cabo, ya que se tomaron las medidas necesarias para prestar el óptimo servicio en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, acciones que se describirán en el inciso siguiente.
- b) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se tomaron las siguientes acciones.**

De los incisos a y b se tomaron las siguientes:

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- Con fecha 31 de marzo de 2014 se emite oficio 0367/2014 en el que se envía a la Jurisdicción Sanitaria la minuta de los trabajos realizados para la energización del Equipo de Rayos de X.
- Con fecha 04 de junio de 2014 se emite oficio 670/2014 en el cual se hace del conocimiento de la Jurisdicción Sanitaria que se podría en marcha el equipo de Rayos X.
- Con fecha 04 de julio de 2014 se emite oficio 0797/2014 en el que se anexa bitácora de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo de Rayos X.
- Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite oficio 1217/2014 en el que se anexa copia de la solicitud de mantenimiento y de orden de servicio.
- Con fecha 22 de octubre de 2014 se emite oficio 1386/2014 en el que se solicita girar instrucciones con el objeto de realizar coordinación correspondiente con la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, para realizar capacitación al Técnico Radiólogo del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se emite oficio 0008106/2014 en el cual la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, solicita autorización para llevar diversos trabajos de mantenimiento en el área de Rayos X del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 20 de febrero de 2015, se emite oficio 01766/2015 en el que se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las cuatro unidades con las que cuenta la Jurisdicción Sanitaria.
- Con fecha 27 de febrero de 2015 se da respuesta con oficio 379/2015 por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en el cual informa que una vez que se consolide la información recibida de la Dirección de Atención Médica respecto de los inventarios actualizados, se enviará a Subdirección de Adquisiciones para que se instrumenten las licitaciones correspondientes.
- Con fecha 29 de abril de 2015 se emite oficio 502/2015 en el cual se envía copia de la orden de servicio que realizó la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, al equipo de Rayos X.
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se emite oficio 8959/2015 por parte de la Dirección de Atención Médica en el cual informa que para el Centro de Salud en comento la Comisión Federal de Electricidad (CFE) modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.
- Con fecha 04 de agosto de 2015, debido a las irregularidades en la energía eléctrica, el servicio de Rayos X, dejó de funcionar, por lo que comenzaron a realizar las gestiones ante los organismos competentes para reanudar dicho servicio.
- Con fecha 12 de noviembre de 2015 se dirige oficio 10342/2015 a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) solicitando la visita de personal de CONAGUA al Centro de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto para que se elabore un dictamen de factibilidad o no factibilidad del proyecto que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y así estar en condiciones de tomar decisiones al respecto.
- Con fecha 17 de noviembre de 2015 se emite oficio 10426/2015 en donde se hace del conocimiento de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura que del requerimiento de concluir con los trabajos instalación de transformador y la acometida eléctrica exterior.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- Así mismo, se emite oficio 10427/2015 dirigido al Centro de Salud en cuestión con el objeto de informar que por cuestiones técnicas, la CFE, modifico el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto.
- Con fecha 19 de noviembre de 2015 se emite oficio 1466/2015 en el que el Centro de Salud envía el estatus del equipo de Rayos X.
- Con fecha 24 de noviembre de 2015, se emite oficio 10654/2015 en el que se reitera la petición a la CONAGUA, para que se tenga a bien acudir al Centro de Salud en comento, para dejar dictamen ya que es requisito planteado por la CFE para re-orientar el proyecto original para dar una la mejor solución al problema que se presenta.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Con fecha 30 de mayo de 2014 se emite oficio 003548/2014, en el que se comunican las razones por las cuales no se ha instalado el nuevo equipo de Rayos X, en el Centro de Salud.
- Con fecha 18 de junio de 2014 se emite oficio 003816/2014 en el que se informa al Centro de Salud de las solicitudes que se realizaron a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efecto de que se haga llegar a la Jurisdicción Sanitaria copia de los contratos referentes a la asignación del equipo de Rayos X.
- Con fecha 24 de junio de 2014 se emite oficio 003876/2014 en el cual la Jurisdicción Sanitaria instruye al Centro de Salud para que se apege a las normas, en caso concreto a Rayos X.
- Con fecha 01 de julio de 2014 se emite oficio 1128/2014 en el cual se solicita a la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura copia del contrato que ampara la adquisición de los Equipos de Rayos X.
- Con fecha 6 de noviembre de 2014 se emite oficio 1163/2014, en el cual se informa a la jurisdicción sanitaria que no se ha realizado la visita por parte de la empresa para la realización de memoria analítica, levantamientos de niveles y pruebas de calidad.
- Con fecha 09 de febrero de 2015 se emite oficio 00105/2015 en el que se informa que a partir del 05 de febrero de 2015 se reanudaron las actividades en el servicio de Rayos X con un horario de 7:30 a 14:30 horas.
- Con fecha 18 de febrero de 2015 se emite oficio 0137/2015 en el que se informa de los requisitos y horarios de atención para referir pacientes de Rx.
- Con fecha 27 de febrero de 2015 se realiza minuta de trabajo en la cual se lleva a cabo visita física del Servicio de Rayos X, encontrándose que el equipo se encuentra trabajando correctamente.
- Además se cuenta con la bitácora de mantenimiento del Centro de Salud.
- Se cuenta con orden de trabajo de mantenimiento preventivo del equipo de Rayos X.
- Se anexa la relación de pacientes atendidos.
- Con fecha 13 de noviembre de 2015 se emite oficio 01261/2015 en el que se informa de la reanudación de los servicios de Rayos X, así como el estatus actual.
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se otorga Permiso de Responsable Sanitario de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- Con fecha 30 de octubre de 2015 se expide por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Licencia Sanitaria 15 RX 09 001 372 autorizada para radiografía convencional.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que si bien es cierto, en el momento de la verificación física, los equipos de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no se encontraban en operación, es real que se están realizando las gestiones necesarias para ponerlos en marcha y estar en posibilidad de brindar servicio al los usuarios que así lo requieran.

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.
- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.
- ...

Funciones que se llevan a cabo ya que se cumple con el objetivo y con las funciones, de tal forma que se tienen estrategias que permiten que todos los usuarios cuenten con los servicios requeridos, de tal forma que si en alguna unidad adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cuenta con algún servicio, se tiene la especial instrucción de ser referidos a alguna unidad que cuente con el servicio.

En cuanto al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 2 y 4, como se mencionan en el escrito de inicio, se cumple ya que se toman las estrategias y acciones necesarias para brindar un servicio de calidad así como brindar los servicios enfocados a preservar la salud, caso concreto, de los equipos de Rayos X, se realizaron las acciones adecuadas para brindar un servicio al cien por ciento.

En cuanto al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, se hace hincapié que como Subdirector de Atención Médica constantemente se llevan a cabo acciones que implique mejoras continuas en la operación de las unidades, así como de los programas que se implementan, teniendo como valor prioritario la población que requiere de los servicios; concretamente de los servicios de Rayos X en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues como se menciona en los párrafos anteriores, si bien es cierto, en el momento de la verificación física no se estaban brindando servicio de Rayos X, también es cierto que la población no quedo sin ser atendida, ya que se referencio a la población usuaria a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que cuentan con el servicio.

De lo anterior, se tiene que se cumple con los objetivos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues se realizan acciones propicias para brindar un servicio de atención medica de calidad a la población que así lo demande.

...”

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación se llevó a cabo ya que se realizaron las acciones tendientes a poner en funcionamiento los equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, acciones que ha decir del incoado, no infringen las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Es menester el indicar para tener un debido análisis cuales fueron las recomendaciones correctivas y preventivas formuladas por la Coordinación de Auditoría de este Órgano Interno de Control, pues de esa forma, se podrá realizar un debido análisis para verificar que en efecto las acciones realizadas y señaladas en el escrito de defensa del Incoado son acordes al cumplimiento señalado dentro de las mismas en la observación 02 de la auditoría que nos ocupa y de la que se derivó el presente disciplinario:- -----

“...CORRECTIVA:

1.- Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador del Recursos Materiales y Servicios Generales, implementen de manera inmediata las acciones necesarias para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria” y “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para que a su vez el recurso humano contratado cumpla con el desempeño de sus funciones.

El Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos **con oficio DAF/2595/2014 de fecha 29 de agosto de 2014**, remite a este Órgano Interno de Control, copia del acuse de recibo del oficio **DAF/2452/2014**, de fecha 11 de agosto del 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que implemente las acciones necesarias para analizar y evaluar la condición de los equipos observados para asegurar su función, así como también, el oficio **SMI/1483/2014** en el que informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados.

Mediante oficio JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, remite a este Órgano Interno de Control cuadro de acciones realizadas, en donde informa lo siguiente:

Del Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, remiten la siguiente documentación:

1. Oficio número 670/2014, de fecha 04 de junio de 2014, mediante el cual la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", la Dra. Reynalda Celis Flores, solicitó al entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, los avances del trámite para poner en marcha el equipo de Rayos X de la unidad.
2. Oficio número JSAO/SAM/003877/2014, fechado el 24 de junio de 2014, por el que el entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, informó a la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", Dra. Reynalda Celis Flores, que en lo relativo a los servicios de Rayos X y Mastografía, deberá apegarse a la normatividad vigente.
3. Oficio número 0797/2014, de fecha 04 de julio de 2014, en el que la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", Dra. Reynalda Celis Flores, remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, Bitácora de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de Rayos y solicitud de servicio para su trámite correspondiente.
4. Oficio número 0890/2014, de fecha 25 de julio de 2014, por el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, relación de diversas acciones requeridas (mantenimiento, equipo, trámites y espacio) para la puesta en marcha del Servicio de Rayos X en su unidad.
5. Oficio número 1066/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, en el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano placa original tomada con el equipo de Rayos X y la reveladora, asimismo, refiere que se encuentran en trámite el cambio de puerta del cuarto oscuro, la reubicación de la tarja y la oficina del radiólogo y el cambio de mampara del vestidor.
6. Oficio número JSAO/SA/RF/005718/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, solicita al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, autorización para la fabricación de una puerta de tambor con marcos, cajas de contactos y muros de la sala para blindaje de la radiación en el área de Rayos X, Anexando tres cotizaciones.

En el cuadro de acciones únicamente manifiestan que el radiólogo se encuentra realizando actividades en su servicio, sin mencionar las actividades realizadas y sin remitir constancia





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

alguna que acredite tal hecho.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 23 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde el año 2006, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.

Del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, remiten la siguiente documentación:

1. Oficio 1016/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D", informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, que a partir del 01 de agosto de 2014 se realizará la apertura del Servicio de Rayos X y menciona también los estudios que se podrán realizar, además, agrega evidencia fotográfica de los trabajos realizados en el servicio.
2. Circular # 308, de fecha 11 de agosto de 2014, por la que el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, informa a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de su Jurisdicción, que a partir del 1º de agosto de 2014 en el C.S. T-III Dr. Manuel Escontría se podrán realizar diversos estudios de Rayos X.
3. Oficio número DAM/5397/14, de fecha 19 de agosto de 2014, por medio del cual el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano la designación de Técnico Radiólogo con efectos a partir del 16 de agosto de 2014.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 17 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el equipo de Rayos X de la marca SIEMENS, modelo AXIOM ICONOS R100, se encuentra operando desde el 5 de agosto de 2014.

Del C.S. T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo remiten la siguiente documentación:

1. Minuta de trabajo elaborada el 20 de agosto de 2014, en la cual participan el área de Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.
2. Se anexa minuta de trabajo elaborada el 21 de agosto de 2014 en la cual participan Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 19 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde marzo de 2014, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.

La Dirección de Administración y Finanzas instruye a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, así mismo, el Subdirector de Infraestructura remite informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados, no obstante lo anterior y de las visitas de seguimiento realizadas en fechas 17, 19 y 23 de septiembre de 2014, se constató que el equipo del Centro de Salud T III Dr. Manuel Escontría es el único que se encuentra funcionando, los otros dos pertenecientes a los Centros de Salud T III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Dr. Ignacio Morones Prieto continúan sin funcionar, en virtud de lo anterior se tiene como no atendida la recomendación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Correctiva.

PREVENTIVA:

- 1. Que en lo sucesivo, el Director de Administración y Finanzas, previo al procedimiento de adquisición de equipos médicos, requiera al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un estudio de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha de los equipos.**

Mediante oficio DAF/2595/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos, remite copia del acuse de recibo del oficio DAF/2455/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, adoptar las medidas necesarias para que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se incorpore para el caso de equipo médico, que las solicitudes deberán de acompañarse del análisis de factibilidad técnico operativo de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura para evaluar las condiciones físicas de las áreas en las que estará destinada su instalación y las características requeridas para su puesta en operación, debiendo informar los avances de las acciones que haya implementado a más tardar el 22 de agosto de 2014.

En atención al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso CRMSG/04361/2014, de fecha 22 de agosto del 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, Arq. Francisco Ruiz Vázquez, a fin de poner en marcha los equipos de Rayos X antes del 29 de agosto del 2014, debiendo realizar estudios de factibilidad previos a la adquisición de equipos médicos con que cuenta los SSPDF del ejercicio 2012.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso número SMI/1483/2014, fechado el 22 de agosto del 2014, el Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, le remite al coordinador un informe pormenorizado suscrito por el área de Equipo Eléctrico, Electro Mecánico, con sus





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

anexos, para poner en marcha los equipos de Rayos X, remitiendo también placas radiográficas de los Centros de Salud observados, demostrando su funcionamiento.

Mediante el oficio número CRMSG/04438/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Psic. Víctor Cruz Severiano remite a éste Órgano Interno de Control copia de los oficios números DAF/2455/2014 y DAF/2452/2014, ambos de fecha 11 de agosto de 2014, suscritos por el Director de Administración y Finanzas; haciendo mención del acuse de del oficio CRMSG/0433/2014, señalando que anexa la hoja número 8 que faltaba.

En el "cuadro de acciones" remitido al Órgano Interno de Control por el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, a través del oficio número JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, mencionando lo siguiente:

1. Se elabora Programa Operativo Anual y se remite a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;
2. Adjuntan Programa de Trabajo de la Subdirección Administrativa de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón 2014;
3. Se elaboran oficios a las diferentes áreas de los Servicios de Salud Pública notificando la asignación de bienes, solicitando su instalación al proveedor a fin de contar con guías mecánicas que permitan instalarlos y se realicen pruebas de funcionamiento, así como capacitación al usuario, los documentos los tiene el área de Recursos Materiales, Recursos Financieros y Conservación y Mantenimiento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón para ser consultados.

La Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Materiales remiten copia de los acuses de recibido de las instrucciones giradas al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, y a la coordinación en cita a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, consistentes en dar cumplimiento a los lineamientos para la realización de los estudios de factibilidad previos a la adquisición de los equipos médicos, sin acreditar documentalmente que se haya realizado acción concreta o preventiva de los estudios de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha, en consecuencia, se tiene por no solventada la Observación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Preventiva.

Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.

..." (sic)

--- De lo anterior se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, tanto por escrito, como verbal durante el desahogo de la Audiencia de Ley, son las siguientes: -----

“ ...
1.- **DEL CENTRO DE SALUD T-III “DR. IGNACIO MORONES PRIETO” 1.1. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 001600/2013, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN EN EL CUAL SE PIDE SE INFORME A LA JURISDICCIÓN SANITARIA SOBRE EL AVANCE DE LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE COMENZARON CON LAS GESTIONES POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ANTE LA DELEGACIÓN POLÍTICA ÁLVARO OBREGÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTALEN LOS TRASFORMADORES PARA EL INCREMENTO DE VOLTAJE EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD. 1.2. CON FECHA 01 DE JULIO DE 2015 SE EMITE OFICIO 739/2013, EN EL QUE SE SOLICITA QUE SE INTERVENGA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE LA BANQUETA ALEDAÑA AL CENTRO DE SALUD CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA INSTALAR TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD, OBJETO DE LA PRESENTE PRUEBA. 1.3. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 0367/2014 EN EL QUE SE ENVÍA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA LA MINUTA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENERGIZACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS DE X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD, OBJETO DE LA PRESENTE PRUEBA. 1.4. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 670/2014 OFICIO EN EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA QUE SE PODRÍA EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PONER EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X. 1.5. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 0797/2014 EN EL QUE SE ANEXA BITÁCORA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EQUIPO DE RAYOS X, NO ESTÉ EN MARCHA POR CUESTIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE SIGUEN HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES GESTIONES DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO. 1.6. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 1217/2014 EN EL QUE SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD DE MANTENIMIENTO Y DE ORDEN DE SERVICIO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES PARA PONER EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN. 1.7. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 1386/2014 EN EL QUE SE SOLICITA GIRAR INSTRUCCIONES CON EL OBJETO DE REALIZAR COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE CON LA EMPRESA SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, PARA REALIZAR CAPACITACIÓN AL TÉCNICO RADIÓLOGO DEL CENTRO DE SALUD EN COMENTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE UNA VEZ PUESTO EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X, SE COMENZARON LAS GESTIONES PARA LA CAPACITACIÓN OPORTUNA DEL TÉCNICO RADIÓLOGO. 1.8. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 8106/2014 EN EL CUAL LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR DIVERSOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA DE RAYOS X DEL CENTRO DE SALUD EN COMENTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 1.9. COPIA DEL OFICIO 1766/2014 EN EL QUE SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CUATRO UNIDADES CON LAS QUE CUENTA LA JURISDICCIÓN SANITARIA. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 1.10. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 379/2014 SE DA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EN EL CUAL INFORMA QUE UNA**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

VEZ QUE SE CONSOLIDE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA RESPECTO DE LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS, SE ENVIARÁ A SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PARA QUE SE INSTRUMENTEN LAS LICITACIONES CORRESPONDIENTES. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZA PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X.**

1.11. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 502/2014 EN EL CUAL SE ENVÍA COPIA DE LA ORDEN DE SERVICIO QUE REALIZÓ LA EMPRESA SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, AL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CUAL SE INFORMA QUE EL EQUIPO QUEDA EN FUNCIONAMIENTO.

1.12. COPIA DEL OFICIO 8959/2014 SE EMITE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CUAL INFORMA QUE PARA EL CENTRO DE SALUD EN COMENTO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) MODIFICÓ EL PUNTO DE CONEXIÓN AUTORIZADO, POR LO QUE SE ESTÁ AJUSTANDO EL PROYECTO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ZONA LOMAS. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1.13. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 10342/2014 SE DIRIGE OFICIO AL LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) SOLICITANDO LA VISITA DE PERSONAL DE CONAGUA AL CENTRO DE SALUD DR. IGNACIO MORONES PRIETO PARA QUE SE ELABORE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD O NO FACTIBILIDAD DEL PROYECTO QUE YA TIENE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE TOMAR DECISIONES AL RESPECTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVAN A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1.14. ORIGINAL Y COPIA DE OFICIO 10426/2015 EN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA QUE DEL REQUERIMIENTO DE CONCLUIR CON LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR Y LA ACOMETIDA ELÉCTRICA EXTERIOR. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1.15. ORIGINAL Y COPIA DE OFICIO 10427/2015 DIRIGIDO AL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN CON EL OBJETO DE INFORMAR QUE POR CUESTIONES TÉCNICAS, LA CFE, MODIFICÓ EL PUNTO DE CONEXIÓN AUTORIZADO, POR LO QUE SE ESTÁ AJUSTANDO EL PROYECTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA EL AVISO AL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA, DE LAS GESTIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN RELACIÓN AL EQUIPO DE RAYOS X.

1.16. ORIGINAL Y COPIA OFICIO 1466/2015 EN EL QUE EL CENTRO DE SALUD ENVÍA EL ESTATUS DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE EL EQUIPO DE RAYOS X, FUNCIONÓ CORRECTAMENTE Y QUE DEBIDO A LAS FALLAS ELÉCTRICAS, NUEVAMENTE SE SUSPENDIÓ EL SERVICIO DE RAYOS X.

1.17. COPIA DEL OFICIO 10654/2014, SE EMITE OFICIO EN EL QUE SE REITERA LA PETICIÓN A LA CONAGUA, PARA QUE SE TENGA A BIEN ACUDIR AL CENTRO DE SALUD EN COMENTO, PARA DEJAR DICTAMEN YA QUE ES REQUISITO PLANTEADO POR LA CFE PARA RE-ORIENTAR EL PROYECTO ORIGINAL PARA DAR UNA LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE SE PRESENTA. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVAN A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ----- DE LAS PRUEBAS AQUÍ PRESENTADAS, TODAS Y CADA UNA, ACREDITAN QUE SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERAL 02 DE LA AUDITORÍA NÚMERO 05G, CLAVE 410 DENOMINADA "CALIDAD INTEGRAL EN LOS SERVICIOS", A LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, EN CASO PARTICULAR EL CENTRO DE SALUD T-III DR. IGNACIO MORONES PRIETO, OBSERVACIÓN QUE REFIERE DEL EQUIPO DE RAYOS X, QUE TIENE SIN OPERAR DESDE EL AÑO 2006 POR FALTA DE INCREMENTO DEL VOLTAJE, ASÍ COMO, EL





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

TÉCNICO RADIÓLOGO ASIGNADO A LA UNIDAD MÉDICA, LLEVA A CABO FUNCIONES DIFERENTES.

2.- DEL CENTRO DE SALUD T-III "DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO".- 2.1. COPIA DE OFICIO 003548/2014, EN EL QUE SE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA INSTALADO EL NUEVO EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CENTRO DE SALUD. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X Y QUE POR CAUSA AJENAS A LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, ADEMÁS DE LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS, NO HABÍA SIDO POSIBLE DICHA INSTALACIÓN. 2.2. COPIA DE OFICIO 003816/2014 EN EL QUE SE INFORMA AL CENTRO DE SALUD DE LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARON A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, PARA EFECTO DE QUE SE HAGA LLEGAR A LA JURISDICCIÓN SANITARIO COPIA DE LOS CONTRATOS REFERENTES A LA ASIGNACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. ASÍ MISMO SE INFORMABA AL CENTRO DE SALUD DEL ESTATUS DEL MISMO.

2.3. COPIA DE OFICIO 003876/2014 EN EL CUAL LA JURISDICCIÓN SANITARIA INSTRUYE AL CENTRO DE SALUD PARA QUE SE APEGUE A LAS NORMAS, EN CASO CONCRETO A RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SE INSTRUYE AL JEFE DE UNIDAD A QUE SE APEGUE A LAS NORMAS VIGENTES, CON RESPECTO A LOS EQUIPOS Y EL SERVICIO DE RAYOS X. 2.4 COPIA DE OFICIO 1128/2014 EN EL CUAL SE SOLICITA A LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COPIA DEL CONTRATO QUE AMPARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. 2.5. COPIA DE OFICIO 1163/2014, EN EL CUAL E INFORMA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA QUE NO SE HA REALIZADO LA VISITA POR PARTE DE LA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE MEMORIA ANALÍTICA, LEVANTAMIENTOS DE NIVELES Y PRUEBAS DE CALIDAD. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMENZAR A OPERAR EL EQUIPO DE RAYOS X Y ESTAR EN CONDICIONES DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD. 2.6. COPIA DE OFICIO 00105/2015 EN EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SE REANUDARON LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE RAYOS X CON UN HORARIO DE 7:30 A 14:30 HORAS. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.7. COPIA DE OFICIO 0137/2015 EN EL QUE SE INFORMA DE LOS REQUISITOS Y HORARIOS DE ATENCIÓN PARA REFERIR PACIENTES DE RX. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.8. COPIA DE MINUTA DE TRABAJO EN LA CUAL SE LLEVA A CABO VISITA FÍSICA DEL SERVICIO DE RAYOS X, ENCONTRÁNDOSE QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRA TRABAJANDO CORRECTAMENTE. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.9. COPIA DE BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.10. COPIA DE ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE ADEMÁS SE ESTÁN TOMANDO ACCIONES POSTERIORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CORRESPONDIENTE. 2.11. COPIA DE RELACIÓN DE PACIENTES ATENDIDOS. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X, ASÍ COMO QUE LOS SERVICIOS DE RAYOS X FUNCIONAN CORRECTAMENTE.

2.12. COPIA DE OFICIO 01261/2015 EN EL QUE SE INFORMA DE LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X, ASÍ COMO EL ESTATUS ACTUAL. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SE REANUDO EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO 2.13. ORIGINAL Y COPIA DE





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

PERMISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X, POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS). DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE BRINDA EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO. 2.14. ORIGINAL Y COPIA DE LICENCIA SANITARIA 15 RX 09 001 372 AUTORIZADA PARA RADIOGRAFÍA CONVENCIONAL, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) EL 30 DE OCTUBRE DE 2015. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE BRINDA EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO.-----

*3.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----
(sic)*

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcada con los números 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16**, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de copias certificadas, de documentos que se tuvieron a la vista durante el desahogo de la audiencia de ley desahogada en esta Interna y que fueron certificados y agregados a los autos del presente expediente, mediante los cuales se acredita que el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, de forma conjunta, con el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y el actual Director de la Referida Jurisdicción, ha realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes**, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo, y que, de acuerdo al cargo que ostenta como Subdirector de Atención Médica no le corresponde realizar. -----

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcadas con los numerales 1.2, 1.12, 1.17, 2.1, 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14** de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, de forma conjunta, con el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y el actual Director de la Referida Jurisdicción, ha realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes**, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo, y que, de acuerdo al cargo que ostenta como Subdirector de Atención Médica no le corresponde realizar. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba 3, consistente en: “3.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra de la servidora pública incoada y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...
Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoria 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 02 referente a la “Falta de Operación de Equipos de Rayos X” debido a que con fecha 29 de agosto de 2014, se dio atención a las mencionadas observaciones, acuse que se anexa al presente en copia fotostática y esta Jurisdicción Sanitaria no ha tenido resolución ni retroalimentación alguna; se envía de nuevamente en sobre cerrado las respuestas actualizadas para acreditar que se ha seguido trabajando con tal observación.

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
-----------------------------	--------





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

No 1	<p>Anexo 1: Del C.S. Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, copia de la bitácora del mes de febrero, se anexa copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, Acta de orden de servicio 49612 de 09 de septiembre de 2015, copia de rutina de mantenimiento preventivo, placa tomada por el equipo de RX.</p> <p>Del C.S. Ignacio Morones Prieto, los oficios DAM/8959/2015 y SMI/2017/2015.</p> <p>Del C.S. Dr. Manuel Escontria, los oficios 1422/2015 de 29 de octubre y placa demostrando la información del oficio 1422/2015.</p>
------	---

..." (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 02, de la Auditoría 05G, clave 410, "Calidad Integral en los Servicios", auditoría que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", "Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel Escontria" todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren: -----

1.- Copia fotostática de la bitácora del mes de febrero del año dos mil quince, correspondiente al Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que los días cinco, seis, nueve, once, doce y trece del citado mes y año, se llevaron a cabo un total de treinta y dos tomas de rayos X, acreditando con tal situación que la máquina de Rayos X se encuentra funcionando. -----

2.- Copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido mantenimiento preventivo para su buen funcionamiento. -----

3.- Acta de orden de servicio 49612 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido servicio de mantenimiento para su correcto funcionamiento. -----

4.- Copia de rutina de mantenimiento preventivo.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido servicio de mantenimiento preventivo para su correcto funcionamiento, siendo importante el destacar que en la referida copia en el área de "Comentarios u observaciones del equipo" se indica: "Equipo funcionando correctamente". -----

5. - Placa tomada por el equipo de RX, del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Debe indicarse que se trata de dos placas de rayos X originales que en la parte inferior izquierda, señalan el nombre del paciente, el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", lugar donde fue tomada la misma, así como la fecha de la misma; documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" a la fecha se encuentra funcionando. -----

6.- Oficio número 1422/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"Por medio del presente informo a Usted, que a partir del lunes 26 de octubre de 2015, el servicio de Rayos X de este C.S.T-III Dr. Manuel Escontria se encuentra funcionando al 100%, ya se están realizando todo tipo de estudios." (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el día veintiséis de octubre del año dos mil quince la máquina de Rayos X del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" se encuentra funcionando. -----

7.- Oficio número DAM/8959/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

“ ...

Por este medio y en seguimiento al oficio SMI/2017/2015, con fecha de 20 de octubre del año en curso, en el que la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, informa a esta Dirección de Atención Médica la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos de apoyo a los servicios de radiodiagnóstico, del cual se anexa copia, me permito comentarle que en el Centro de Salud TIII Dr. Manuel Escontría, la carpeta técnica está completa, se entregó a la CFE, y se estima formalizar el contrato y efectuar la conexión en los primeros días del mes de noviembre. En el Centro de Salud TIII Ignacio Morones Prieto, por cuestiones técnicas, la CFE modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de planeación y construcción de Zona Lomas.

...” (sic)

--- Respecto a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por la Dirección de Atención Médica de la entidad a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que invocan a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

8.- Oficio número SMI/2017/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, firmado por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de mantenimiento e infraestructura de la entidad quien informa al Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal lo siguiente: -----

“ ...

En atención a su oficio N° DAM/7861/2015, mediante el cual solicito un informe sobre la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos para apoyar los servicios de radiodiagnóstico en cinco inmuebles dependientes del organismo me permito informarle que conjuntamente con la Subdirección de Servicios Generales se elaboran las carpetas técnicas para cumplimentar los múltiples requisitos establecidos por la CFE, para realizar las acometidas eléctricas definitivas en me..tensión, cuyas gestiones se detallan a continuación y una vez que se concluyan habremos de mantenerlo enterado.

CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO CULHUACÁN.

Se encuentra regularizado ante la CFE, fue conectado en Enero del presente año (RPU-298140513023).

CENTRO DE SALUD DR. MANUEL ESCONTRIA.

La carpeta técnica ya está completo y se entregó a la CFE, se estima formalizar el contrato entre el 21 al 23 de octubre consideramos que la CFE efectuará la conexión entre el día 24 y 30 de octubre.

CENTRO DE SALUD DR. IGNACIO MORONES PRIETO.

Por cuestiones técnicas, la CFE modifico el punto de conexión autorizado inicialmente; actualmente se está ajustando el proyecto para someterlo nuevamente a la consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.

... (sic)

--- Por lo que respecta a este documento marcado con el numeral 8, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de Mantenimiento e Infraestructura de la entidad, a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que, de igual forma que el documento señalado con el numeral 7 que antecede, dentro de su contenido se señala a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

--- En efecto, de las constancias que obran en el expediente y que fueron remitidas para la integración del expediente que nos ocupa se desprende que las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actuaciones no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año dos mil seis, por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. ----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

"...

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESPECIFICO EN EL CARGO XX AÑOS NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASÍ MISMO SOLICITO SE TENGA EN CUENTA QUE EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD IGNACIO MORONES PRIETO, SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA SOLVENTAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X TANTO A LAS ÁREAS INTERNAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA CONAGUA PARA LOS PERMISOS NECESARIOS ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN, Y EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD MANUEL MÁRQUEZ, SE HIZO TAMBIÉN SOLICITUD Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS TRABAJOS Y TIEMPOS DETERMINADOS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN AMBOS CASOS SE DEPENDÍA DE UN TERCERO, SIN EMBARGO COMO LO SEÑALE, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS.* -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02; de igual manera hacen ánimo para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el servidor público que nos ocupa, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. -----

--- De igual manera es importante señalar que el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02** señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, “Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel Escontría” **todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría**; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que se encuentra a supra líneas, por lo que no es posible a esta resolutora acreditar alguna responsabilidad al incoado de nuestra atención. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que haya inobservado lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo; en ese sentido no es posible acreditar que con su conducta se haya infringido las fracciones **XXII y XXIV del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior es así, dado que de las constancias que obran en autos no es posible acreditar debidamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la conducta desplegada por el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, puesto que las inconsistencias detectadas en falta





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actos no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el incoado de nuestra atención, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **SEXTO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas ala servidora pública y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- **Demostración de la calidad de la servidora pública en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, como Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM48, de fecha dieciséis de mayo de dos mil nueve, donde se desprende que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 86, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** como Subdirector de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, que obran de 181 a 186 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...*QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE XX AÑOS...*"-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley .-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidora pública, es decir, se determina que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,
unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas a la servidora pública.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de la servidora pública de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de impulsar la operación de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, manteniendo actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y equipo, situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. ---
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior es así, atendiendo a los siguientes razonamientos: - -----

--- **Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto"**

--- Equipo de Rayos X de la Marca SIEMENS, Modelo AXIOM ICONOS R100, que se encuentra sin operar por falta de incremento de voltaje del suministro de energía eléctrica (acometida eléctrica). -----

--- **Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- El Servicio de Rayos X se encuentra suspendido derivado de la remodelación por el cambio del Equipo Rayos X, la Directora del Centro de Salud desconoce los trabajos a realizar, la distribución del Equipo Rayos X nuevo y si se cuenta con la capacidad de energía eléctrica para la operación de dicho equipo. -----

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, respecto del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; al tener equipos médicos sin operar, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad. -----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracciones **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto se desprende de la verificación física a las instalaciones de los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en los cuales se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar, sin existir evidencia de su actuar al respecto. -----

--- La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

--- En esta, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente a la Subdirección de Administración, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a dicho servicio. -----

--- Situación que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Subdirección de Administración, así como las leyes y reglamentos relacionados con administración de la misma, y demás normatividad aplicable a dicho servicio.-----

Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al Objetivo y funciones de la Subdirección de Administración.

OBJETIVO

- *Impulsar la operación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas.*

FUNCIONES





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- *Coordinar y garantizar la administración de los recursos, humanos, materiales, financieros y de servicios generales asignados a la Jurisdicción Sanitaria conforme a los lineamientos administrativos, leyes, reglamentos aplicables y las condiciones generales.*
- *Conducir y coordinar la aplicación de las normas y sistemas contables en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia jurisdiccional.*
- *Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran.*
- *Vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles y equipo médico.*

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo **respecto al otorgamiento de los servicios de calidad**, pues este tiene íntima relación con del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; al tener equipos médicos sin operar, evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demanda, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Por lo que hace al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, este en su artículo 1, 2 y 4 el cual indica lo siguiente: -----

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

...

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus responsabilidades contará con Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Líderes Coordinadores de Proyecto, Jefes de Unidad, Jefes de División,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Jefes de Servicio, Contralor Interno y demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo.

--- Así las cosas el servidor público **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- Por lo que hace al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, señala: -----

I.- Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización se le encomiende.

--- Situación que no fue cumplida por el servidor público **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumplió cabalmente lo anterior pues no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, es decir no opero la prestación de los servicios médicos a que se refiere la normatividad que nos ocupa. -----

---Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

3.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día veintiocho de junio del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, el cual se encontraba fuera de servicio desde el mes de marzo. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

4.- Minuta de trabajo elaborada por personal de la Contraloría Interna de Servicios de Salud Pública, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, en la cual se hace constar que con motivo de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, el día dos de mayo del referido año se procedió a verificar físicamente el servicio de Rayos X del Centro de Salud T-III "Ignacio Morones Prieto", el cual se encontraba sin operar por falta de incremento de voltaje en el suministro de luz. -----

--- De las constancias que integran el expediente en comento, se presume que en los hechos materia del presente sumario, ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, incurrió en faltas administrativas que han quedado descritas a lo largo del presente instrumento; en consecuencia, procédase a determinar sobre la responsabilidad administrativa del servidor público antes nombrado. -----

--- Documentos que valorados y concatenados entre su, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valoran como prueba indicios por tratarse de copias simples, con los cuales se acredita que en los hechos materia del presente sumario, el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, en su calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, incurrió en faltas administrativas que han quedado descritas a lo largo del presente instrumento; en consecuencia. -----

--- Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública acredita que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de impulsar la operación de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, manteniendo actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y equipo, situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; situación que es contraria a lo estipulado por la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen **argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

"...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que como Subdirector Administrativo impulse la operación correcta de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y las unidades aplicativas, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y equipo, el cual se demostrará más adelante.
- b) En cuanto al **inciso b)** se niega, pues de ningún modo se infringió la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al respecto se tomaron las siguientes acciones:

De los incisos a y b se tienen las siguientes acciones y pruebas:

Del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se tiene que:

- Con fecha 25 de abril de 2013 se emite oficio 001600/2013, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón en el cual se pide se informe a la Jurisdicción Sanitaria sobre el avance de los oficios de autorización para la realización de obras para la instalación de transformadores.
- Con fecha 01 de julio de 2015 se emite oficio 739/2013, en el que se solicita que se intervenga con la finalidad de realizar los trámites para la autorización de ruptura de la banqueta aledaña al Centro de Salud con la finalidad de que se pueda instalar transformador de energía eléctrica.
- Con fecha 31 de marzo de 2014 se emite oficio 0367/2014 en el que se envía a la Jurisdicción Sanitaria la minuta de los trabajos realizados para la energización del Equipo de Rayos de X.
- Con fecha 04 de junio de 2014 se emite oficio 670/2014 en el cual se hace del conocimiento de la Jurisdicción Sanitaria que se pondría en marcha el equipo de Rayos X.
- Con fecha 04 de julio de 2014 se emite oficio 0797/2014 en el que se anexa bitácora de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo de Rayos X.
- Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite oficio 1217/2014 en el que se anexa copia de la solicitud de mantenimiento y de orden de servicio.
- Con fecha 22 de octubre de 2014 se emite oficio 1386/2014 en el que se solicita girar instrucciones con el objeto de realizar coordinación correspondiente con la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, para realizar capacitación al Técnico Radiólogo del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se emite oficio 0008106/2014 en el cual la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, solicita autorización para llevar diversos trabajos de mantenimiento en el área de Rayos X del Centro de Salud en comento.
- Con fecha 20 de febrero de 2015, se emite oficio 01766/2015 en el que se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las cuatro unidades con las que cuenta la Jurisdicción Sanitaria, en las cuales se incluyen las de los Centros de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto y Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.
- Con fecha 27 de febrero de 2015 se da respuesta con oficio 379/2015 por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en el cual informa que una vez que se consolide la información recibida de la Dirección de Atención Médica respecto de los inventarios actualizados, se enviará a Subdirección de Adquisiciones para que se instrumenten las licitaciones correspondientes.
- Con fecha 29 de abril de 2015 se emite oficio 502/2015 en el cual se envía copia de la orden de servicio que realiza la empresa Soluciones Hospitalarias Integrales, al equipo de Rayos X.
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se emite oficio 8959/2015 por parte de la Dirección de Atención Médica en el cual informa que para el Centro de Salud en comento la Comisión Federal de Electricidad (CFE) modificó el punto de conexión





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.

- Con fecha 04 de agosto de 2015, debido a las irregularidades en la energía eléctrica, el servicio de Rayos X, dejó de funcionar, por lo que comenzaron a realizar las gestiones ante los organismos competentes para reanudar dicho servicio.
- Con fecha 12 de noviembre de 2015 se dirige oficio 10342/2015 a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) solicitando la visita de personal de CONAGUA al Centro de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto para que se elabore un dictamen de factibilidad o no factibilidad del proyecto que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y así estar en condiciones de tomar decisiones al respecto.
- Con fecha 17 de noviembre de 2015 se emite oficio 10426/2015 en donde se hace del conocimiento de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura que del requerimiento de concluir con los trabajos instalación de transformador y la acometida eléctrica exterior.
- Así mismo, se emite oficio 10427/2015 dirigido al Centro de Salud en cuestión con el objeto de informar que por cuestiones técnicas, la CFE, modifico el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto.
- Con fecha 19 de noviembre de 2015 se emite oficio 1466/2015 en el que el Centro de Salud envía el estatus del equipo de Rayos X.
- Con fecha 24 de noviembre de 2015, se emite oficio 10654/2015 en el que se reitera la petición a la CONAGUA, para que se tenga a bien acudir al Centro de Salud en comento, para dejar dictamen ya que es requisito planteado por la CFE para re-orientar el proyecto original para dar una la mejor solución al problema que se presenta.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Con fecha 30 de mayo de 2014 se emite oficio 003548/2014, en el que se comunican las razones por las cuales no se ha instalado el nuevo equipo de Rayos X, en el Centro de Salud.
- Con fecha 18 de junio de 2014 se emite oficio 003816/2014 en el que se informa al Centro de Salud de las solicitudes que se realizaron a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efecto de que se haga llegar a la Jurisdicción Sanitaria copia de los contratos referentes a la asignación del equipo de Rayos X.
- Con fecha 24 de junio de 2014 se emite oficio 003876/2014 en el cual la Jurisdicción Sanitaria instruye al Centro de Salud para que se apege a las normas, en caso concreto a Rayos X.
- Con fecha 01 de julio de 2014 se emite oficio 1128/2014 en el cual se solicita a la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura copia del contrato que ampara la adquisición de los Equipos de Rayos X.
- Con fecha 6 de noviembre de 2014 se emite oficio 1163/2014, en el cual e informa a la jurisdicción sanitaria que no se ha realizado la visita por parte de la empresa para la realización de memoria analítica, levantamientos de niveles y pruebas de calidad.
- Con fecha 09 de febrero de 2015 se emite oficio 00105/2015 en el que se informa que a partir del 05 de febrero de 2015 se reanudaron las actividades en el servicio de Rayos X con un horario de 7:30 a 14:30 horas.
- Con fecha 18 de febrero de 2015 se emite oficio 0137/2015 en el que se informa de los requisitos y horarios de atención para referir pacientes de Rx.
- Con fecha 27 de febrero de 2015 se realiza minuta de trabajo en la cual se lleva a cabo visita física del Servicio de Rayos X, encontrándose que el equipo se encuentra trabajando correctamente.
- Además se cuenta con la bitácora de mantenimiento del Centro de Salud.
- Se cuenta con orden de trabajo de mantenimiento preventivo del equipo de Rayos X.
- Se anexa la relación de pacientes atendidos.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

- Con fecha 13 de noviembre de 2015 se emite oficio 01261/2015 en el que se informa de la reanudación de los servicios de Rayos X, así como el estatus actual.
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se otorga Permiso de Responsable Sanitario de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Con fecha 30 de octubre de 2015 se expide por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Licencia Sanitaria 15 RX 09 001 372 autorizada para radiografía convencional.

Derivado de lo anterior se demuestra que se está cumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dando servicio a la población que lo demanda, con la calidad en los servicios adecuada prestados por la Jurisdicción Sanitaria, más aún, caso concreto, en el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto se implementa la estrategia para referir a los pacientes a los demás Centros de Salud que cuentan con servicio de Rayos X, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con la finalidad de brindar la atención integral a los usuarios.

Además de que no se infringió la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues se tienen evidencias de que los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" opero al cien por ciento y debido a la falla en la energía eléctrica actualmente no opera, sin embargo se han tomado las medidas necesarias para que la Dirección de Servicios Generales haga las gestiones necesarias para la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad y se instale el transformador necesario para operar el equipo, y del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" en la actualidad el equipo se encuentra funcionando al cien por ciento; ambos dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.

Es importante señalar que, si bien es cierto, hubieron conductas que motivaron a dichas observaciones y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente a la Subdirección de Administración, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a dicho servicio, se tomaron las medidas necesarias para subsanar lo observado así como las medidas de mantenimiento correctivo y preventivo indispensable para la normal operación de los equipos de Rayos X.

De lo anterior, se tiene que como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se ha cumplido cabalmente con el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual reza:

Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al Objetivo y funciones de la Subdirección de Administración.

OBJETIVO

- *Impulsar la operación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas.*

FUNCIONES

- *Coordinar y garantizar la administración de los recursos, humanos, materiales, financieros y de servicios generales asignados a la Jurisdicción Sanitaria conforme a los lineamientos administrativos, leyes, reglamentos aplicables y las condiciones generales.*
- *Conducir y coordinar la aplicación de las normas y sistemas contables en materia*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

de administración de recursos, así como proponer criterios para racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia jurisdiccional.

- *Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran.*
- *Vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles y equipo médico.*

Más aún, se cumple con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de mi cargo como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón respecto al otorgamiento de los servicios de calidad, **realizando las gestiones pertinentes para tener los equipos de Rayos X operando al cien por ciento, así como las medidas de control y atención para que de parte de Dirección General se lleven a cabo los trabajos necesarios para que los equipos de Rayos X estén en condiciones de operar, para así lograr el objetivo de dar servicio a la población que lo demanda.**

En mi calidad de Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón he cumplido con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, específicamente con los artículos 1, 2 y 4, ya que como se menciona en líneas precedentes se llevaron a cabo las acciones necesarias para que los equipos de Rayos X de los Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto funcionara al cien por ciento, sin embargo, en este Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, existe una problemática con la energía eléctrica constante; no obstante lo anterior, se han hecho las gestiones necesarias con Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal para que lleve a cabo los trabajos necesarios para que se instale el transformador eléctrico, indispensable para el funcionamiento óptimo del equipo de Rayos X de la unidad; no así en el caso del Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, el cual en la actualidad se encuentra funcionando al cien por ciento, del cual ya se cuenta con licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Por último se señala que se cumplió con el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, pues como ya se ha expuesto se tomaron todas y cada una de las medidas necesarias para brindar la óptima calidad en el servicio en cuanto a los equipos de Rayos x de los Centros de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, haciendo hincapié que por razones no imputables a la falta de atención, hoy día no se encuentra operando, sin embargo, se cuenta con las evidencias de que se han hecho las gestiones necesarias ante diversas instancias, como son, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Atención Médica, Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, entre otros, todos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para que esta a su vez realice las diligencias necesarias ante los organismos correspondientes para que se lleven a cabo los trabajos de energía eléctrica necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo de Rayos X del Centro de Salud en comento, en cuanto al Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, se reitera que se hicieron los trabajos necesarios para que este funcione en óptimas condiciones, de tal suerte que el equipo del centro de salud mencionado hoy día funciona al cien por ciento y ya cuenta con la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS):

...

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de impulsar la operación de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, manteniendo actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

equipo, situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel B. Márquez” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; situación que es contraria a lo estipulado por la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Señala también el incoado de nuestra atención que se cumplió con el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, pues como expuso a lo largo de sus argumentos de defensa, este tomó todas y cada una de las medidas necesarias para brindar la óptima calidad en el servicio en cuanto a los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, y que fueron objeto de la observación 02 de la auditoría practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haciendo hincapié que a la fecha en que se desahogaba la audiencia de ley el referido no se encontraba en servicio, sin embargo, agregó las evidencias documentales que demuestran se han realizado las gestiones necesarias ante diversas instancias, como son, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Atención Médica, Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, entre otros, todos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para que estas instancias realicen todas las diligencias necesarias ante los organismos correspondientes para que se lleven a cabo los trabajos de energía eléctrica necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo de Rayos X del Centro de Salud en comento, **en cuanto al Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, refirió que se hicieron los trabajos necesarios para que el equipo de Rayos X funcione en óptimas condiciones, de tal suerte que el equipo del centro de salud mencionado al día del desahogo de la audiencia de ley, es decir, diecisiete de diciembre de dos mil quince, funciona al cien por ciento** y ya cuenta con la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitario. -----

--- Es menester el indicar para tener un debido análisis cuales fueron las recomendaciones correctivas y preventivas formuladas por la Coordinación de Auditoría de este Órgano Interno de Control, pues de esa forma, se podrá realizar un debido análisis para verificar que en efecto las acciones realizadas y señaladas en el escrito de defensa del Incoado son acordes al cumplimiento señalado dentro de las mismas en la observación 02 de la auditoría que nos ocupa y de la que se derivó el presente disciplinario:- -----

“...CORRECTIVA:

1.- Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador del Recursos Materiales y Servicios Generales, implementen de manera inmediata las acciones necesarias para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontría” y “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para que a su vez el recurso humano contratado cumpla con el desempeño de sus funciones.

El Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos con oficio DAF/2595/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, remite a este Órgano Interno de Control, copia del acuse de recibo del oficio DAF/2452/2014, de fecha 11 de agosto del 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que implemente las acciones necesarias para analizar y evaluar la condición de los equipos observados para asegurar su función, así como





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

también, el oficio **SMI/1483/2014** en el que informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados.

Mediante oficio JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, remite a este Órgano Interno de Control cuadro de acciones realizadas, en donde informa lo siguiente:

Del Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, remiten la siguiente documentación:

1. Oficio número 670/2014, de fecha 04 de junio de 2014, mediante el cual la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", la Dra. Reynalda Celis Flores, solicitó al entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, los avances del trámite para poner en marcha el equipo de Rayos X de la unidad.
2. Oficio número JSAO/SAM/003877/2014, fechado el 24 de junio de 2014, por el que el entonces Director Jurisdiccional, Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, informó a la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", Dra. Reynalda Celis Flores, que en lo relativo a los servicios de Rayos X y Mastografía, deberá apegarse a la normatividad vigente.
3. Oficio número 0797/2014, de fecha 04 de julio de 2014, en el que la Jefa de Unidad de Atención Médica "D", Dra. Reynalda Celis Flores, remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, Bitácora de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de Rayos y solicitud de servicio para su trámite correspondiente.
4. Oficio número 0890/2014, de fecha 25 de julio de 2014, por el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, relación de diversas acciones requeridas (mantenimiento, equipo, trámites y espacio) para la puesta en marcha del Servicio de Rayos X en su unidad.
5. Oficio número 1066/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, en el que la Dra. Reynalda Celis Flores, Jefa de Unidad de Atención Médica "D", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano placa original tomada con el equipo de Rayos X y la reveladora, asimismo, refiere que se encuentran en trámite el cambio de puerta del cuarto oscuro, la reubicación de la tarja y la oficina del radiólogo y el cambio de mampara del vestidor.
6. Oficio número JSAO/SA/RF/005718/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, solicita al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, autorización para la fabricación de una puerta de tambor con marcos, cajas de contactos y muros de la sala para blindaje de la radiación en el área de Rayos X, Anexando tres cotizaciones.

En el cuadro de acciones únicamente manifiestan que el radiólogo se encuentra realizando actividades en su servicio, sin mencionar las actividades realizadas y sin remitir constancia alguna que acredite tal hecho.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 23 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde el año 2006, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Del C.S. T-III Dr. Manuel Escontria, remiten la siguiente documentación:

1. Oficio 1016/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D", informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, que a partir del 01 de agosto de 2014 se realizará la apertura del Servicio de Rayos X y menciona también los estudios que se podrán realizar, además, agrega evidencia fotográfica de los trabajos realizados en el servicio.
2. Circular # 308, de fecha 11 de agosto de 2014, por la que el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, informa a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de su Jurisdicción, que a partir del 1º de agosto de 2014 en el C.S. T-III Dr. Manuel Escontria se podrán realizar diversos estudios de Rayos X.
3. Oficio número DAM/5397/14, de fecha 19 de agosto de 2014, por medio del cual el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, informa al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano la designación de Técnico Radiólogo con efectos a partir del 16 de agosto de 2014.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 17 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el equipo de Rayos X de la marca SIEMENS, modelo AXIOM ICONOS R100, se encuentra operando desde el 5 de agosto de 2014.

Del C.S. T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo remiten la siguiente documentación:

1. Minuta de trabajo elaborada el 20 de agosto de 2014, en la cual participan el área de Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.
2. Se anexa minuta de trabajo elaborada el 21 de agosto de 2014 en la cual participan Conservación y Mantenimiento Jurisdiccional, la empresa SMH, Soluciones Integrales Hospitalarias y las autoridades del Centro de Salud para dar continuidad a los trabajos de remodelación, instalación de Equipos en el área de Rayos X.

Se realizó la verificación Física al Centro de Salud el 19 de septiembre de 2014, para dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias detectadas durante la auditoría, observando que el servicio de Rayos X se encuentra suspendido desde marzo de 2014, a la fecha no se ha puesto en marcha el equipo de Rayos X.

La Dirección de Administración y Finanzas instruye a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, así mismo, el Subdirector de Infraestructura remite informe para la puesta en marcha de los equipos de Rayos X y las placas radiográficas de los Centros de Salud que fueron auditados, no obstante lo anterior y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

de las visitas de seguimiento realizadas en fechas 17, 19 y 23 de septiembre de 2014, se constató que el equipo del Centro de Salud T III Dr. Manuel Escontría es el único que se encuentra funcionando, los otros dos pertenecientes a los Centros de Salud T III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Dr. Ignacio Morones Prieto continúan sin funcionar, en virtud de lo anterior se tiene como no atendida la recomendación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Correctiva.

PREVENTIVA:

- 1. Que en lo sucesivo, el Director de Administración y Finanzas, previo al procedimiento de adquisición de equipos médicos, requiera al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un estudio de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha de los equipos.**

Mediante oficio DAF/2595/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos, remite copia del acuse de recibo del oficio DAF/2455/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, por el que instruye al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, adoptar las medidas necesarias para que en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se incorpore para el caso de equipo médico, que las solicitudes deberán de acompañarse del análisis de factibilidad técnico operativo de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura para evaluar las condiciones físicas de las áreas en las que estará destinada su instalación y las características requeridas para su puesta en operación, debiendo informar los avances de las acciones que haya implementado a más tardar el 22 de agosto de 2014.

*En atención al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso **CRMSG/04361/2014**, de fecha 22 de agosto del 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, Arq. Francisco Ruiz Vázquez, a fin de poner en marcha los equipos de Rayos X antes del 29 de agosto del 2014, debiendo realizar estudios de factibilidad previos a la adquisición de equipos médicos con que cuenta los SSPDF del ejercicio 2012.*

*En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante diverso número **SMI/1483/2014**, fechado el 22 de agosto del 2014, el Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, le remite al coordinador un informe pormenorizado suscrito por el área de Equipo Eléctrico, Electro Mecánico, con sus anexos, para poner en marcha los equipos de Rayos X, remitiendo también placas radiográficas de los Centros de Salud observados, demostrando su funcionamiento.*

*Mediante el oficio número **CRMSG/04438/2014**, de fecha 29 de agosto de 2014, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Psic. Víctor Cruz Severiano remite a éste Órgano Interno de Control copia de los oficios números DAF/2455/2014 y DAF/2452/2014, ambos de fecha 11 de agosto de 2014, suscritos por el Director de Administración y Finanzas; haciendo mención del acuse de del oficio **CRMSG/0433/2014**, señalando que anexa la hoja número 8 que faltaba.*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

En el “cuadro de acciones” remitido al Órgano Interno de Control por el Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, a través del oficio número JSAO/SAM/005850/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, mencionando lo siguiente:

1. Se elabora Programa Operativo Anual y se remite a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;
2. Adjuntan Programa de Trabajo de la Subdirección Administrativa de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón 2014;
3. Se elaboran oficios a las diferentes áreas de los Servicios de Salud Pública notificando la asignación de bienes, solicitando su instalación al proveedor a fin de contar con guías mecánicas que permitan instalarlos y se realicen pruebas de funcionamiento, así como capacitación al usuario, los documentos los tiene el área de Recursos Materiales, Recursos Financieros y Conservación y Mantenimiento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón para ser consultados.

La Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Materiales remiten copia de los acuses de recibido de las instrucciones giradas al Subdirector de Mantenimiento de Infraestructura, y a la coordinación en cita a fin de poner en operación los equipos de Rayos X observados, consistentes en dar cumplimiento a los lineamientos para la realización de los estudios de factibilidad previos a la adquisición de los equipos médicos, sin acreditar documentalmente que se haya realizado acción concreta o preventiva de los estudios de factibilidad para la instalación y operación de los equipos, en el que se considere como mínimo los espacios físicos, instalaciones y adecuaciones para su correcta operación, tiempos de instalación y puesta en marcha, en consecuencia, se tiene por no solventada la Observación.

Conclusión: No se atendió la Recomendación Preventiva.

Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.

...” (sic)

--- De lo anterior se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, tanto por escrito, como verbal durante el desahogo de la Audiencia de Ley, son las siguientes: -----

“ ...
1.- DEL CENTRO DE SALUD T-III “DR. IGNACIO MORONES PRIETO” 1.1. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 001600/2013, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN EN EL CUAL SE PIDE SE INFORME A LA JURISDICCIÓN SANITARIA SOBRE EL AVANCE DE LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE COMENZARON CON LAS GESTIONES POR PARTE DE LA





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

JURISDICCIÓN SANITARIA ANTE LA DELEGACIÓN POLÍTICA ÁLVARO OBREGÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTALEN LOS TRANSFORMADORES PARA EL INCREMENTO DE VOLTAJE EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD. 1.2. CON FECHA 01 DE JULIO DE 2015 SE EMITE OFICIO 739/2013, EN EL QUE SE SOLICITA QUE SE INTERVENGA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE RUPTURA DE LA BANQUETA ALEDAÑA AL CENTRO DE SALUD CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA INSTALAR TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD, OBJETO DE LA PRESENTE PRUEBA. 1.3. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 0367/2014 EN EL QUE SE ENVÍA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA LA MINUTA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENERGIZACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS DE X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INMEDIACIONES DEL CENTRO DE SALUD, OBJETO DE LA PRESENTE PRUEBA. 1.4. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 670/2014 OFICIO EN EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA QUE SE PODRÍA EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE DA SEGUIMIENTO A LOS TRAMITES PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PONER EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X. 1.5. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 0797/2014 EN EL QUE SE ANEXA BITÁCORA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL EQUIPO DE RAYOS X, NO ESTÉ EN MARCHA POR CUESTIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE SIGUEN HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES GESTIONES DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO. 1.6. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 1217/2014 EN EL QUE SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD DE MANTENIMIENTO Y DE ORDEN DE SERVICIO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES PARA PONER EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN. 1.7. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 1386/2014 EN EL QUE SE SOLICITA GIRAR INSTRUCCIONES CON EL OBJETO DE REALIZAR COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE CON LA EMPRESA SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, PARA REALIZAR CAPACITACIÓN AL TÉCNICO RADIÓLOGO DEL CENTRO DE SALUD EN COMENTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE UNA VEZ PUESTO EN MARCHA EL EQUIPO DE RAYOS X, SE COMENZARON LAS GESTIONES PARA LA CAPACITACIÓN OPORTUNA DEL TÉCNICO RADIÓLOGO. 1.8. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 8106/2014 EN EL CUAL LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR DIVERSOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA DE RAYOS X DEL CENTRO DE SALUD EN COMENTO. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 1.9. COPIA DEL OFICIO 1766/2014 EN EL QUE SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CUATRO UNIDADES CON LAS QUE CUENTA LA JURISDICCIÓN SANITARIA. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 1.10. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 379/2014 SE DA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EN EL CUAL INFORMA QUE UNA VEZ QUE SE CONSOLIDE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA RESPECTO DE LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS, SE ENVIARÁ A SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PARA QUE SE INSTRUMENTEN LAS LICITACIONES CORRESPONDIENTES. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZA PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO D L EQUIPO DE RAYOS X. 1.11. ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 502/2014 EN EL CUAL SE ENVÍA COPIA DE LA ORDEN DE SERVICIO QUE REALIZO LA EMPRESA SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, AL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE REALIZAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CUAL SE INFORMA QUE EL EQUIPO QUEDA EN FUNCIONAMIENTO. 1.12. COPIA DEL OFICIO 8959/2014





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

SE EMITE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MEDICA EN EL CUAL INFORMA QUE PARA EL CENTRO DE SALUD EN COMENTO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) MODIFICÓ EL PUNTO DE CONEXIÓN AUTORIZADO, POR LO QUE SE ESTÁ AJUSTANDO EL PROYECTO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ZONA LOMAS. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRASFOMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 1.13.** ORIGINAL Y COPIA DEL OFICIO 10342/2014 SE DIRIGE OFICIO AL LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) SOLICITANDO LA VISITA DE PERSONAL DE CONAGUA AL CENTRO DE SALUD DR. IGNACIO MORONES PRIETO PARA QUE SE ELABORE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD O NO FACTIBILIDAD DEL PROYECTO QUE YA TIENE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE TOMAR DECISIONES AL RESPECTO. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVAN A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRASFOMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 1.14.** ORIGINAL Y COPIA DE OFICIO 10426/2015 EN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA QUE DEL REQUERIMIENTO DE CONCLUIR CON LOS TRABAJOS INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR Y LA ACOMETIDA ELÉCTRICA EXTERIOR. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRASFOMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 1.15.** ORIGINAL Y COPIA DE OFICIO 10427/2015 DIRIGIDO AL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN CON EL OBJETO DE INFORMAR QUE POR CUESTIONES TÉCNICAS, LA CFE, MODIFICO EL PUNTO DE CONEXIÓN AUTORIZADO, POR LO QUE SE ESTÁ AJUSTANDO EL PROYECTO. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA EL AVISO AL CENTRO DE SALUD EN CUESTIÓN POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA, DE LAS GESTIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN RELACIÓN AL EQUIPO DE RAYOS X. 1.16.** ORIGINAL Y COPIA OFICIO 1466/2015 EN EL QUE EL CENTRO DE SALUD ENVÍA EL ESTATUS DEL EQUIPO DE RAYOS X. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE EL EQUIPO DE RAYOS X, FUNCIONO CORRECTAMENTE Y QUE DEBIDO A LAS FALLAS ELÉCTRICAS, NUEVAMENTE SE SUSPENDIÓ EL SERVICIO DE RAYOS X. 1.17.** COPIA DEL OFICIO 10654/2014, SE EMITE OFICIO EN EL QUE SE REITERA LA PETICIÓN A LA CONAGUA, PARA QUE SE TENGA A BIEN ACUDIR AL CENTRO DE SALUD EN COMENTO, PARA DEJAR DICTAMEN YA QUE ES REQUISITO PLANTEADO POR LA CFE PARA RE-ORIENTAR EL PROYECTO ORIGINAL PARA DAR UNA LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE SE PRESENTA. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE NUEVAMENTE SE LLEVAN A CABO LAS GESTIONES PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REALICE TRABAJO DE PROYECTO NUEVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN TRASFOMADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. -----** DE LAS PRUEBAS AQUÍ PRESENTADAS, TODAS Y CADA UNA, ACREDITAN QUE SE REALIZARON LAS GESTIONES PERTINENTES PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERAL 02 DE LA AUDITORÍA NÚMERO 05G, CLAVE 410 DENOMINADA "CALIDAD INTEGRAL EN LOS SERVICIOS", A LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, EN CASO PARTICULAR EL CENTRO DE SALUD T-III DR. IGNACIO MORONES PRIETO, OBSERVACIÓN QUE REFIERE DEL EQUIPO DE RAYOS X, QUE TIENE SIN OPERAR DESDE EL AÑO 2006 POR FALTA DE INCREMENTO DEL VOLTAJE, ASÍ COMO, EL TÉCNICO RADIOLOGO ASIGNADO A LA UNIDAD MÉDICA, LLEVA A CABO FUNCIONES DIFERENTES.

2.- DEL CENTRO DE SALUD T-III "DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO".- 2.1. COPIA DE OFICIO 003548/2014, EN EL QUE SE COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA INSTALADO EL NUEVO EQUIPO DE RAYOS X, EN EL CENTRO DE SALUD. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X Y QUE POR CAUSA AJENAS A LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, ADEMÁS DE LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS, NO HABÍA SIDO POSIBLE DICHA INSTALACIÓN. 2.2.** COPIA DE OFICIO 003816/2014 EN EL QUE SE INFORMA AL CENTRO DE SALUD DE LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARON A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, PARA EFECTO DE





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

QUE SE HAGA LLEGAR A LA JURISDICCIÓN SANITARIO COPIA DE LOS CONTRATOS REFERENTES A LA ASIGNACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. **DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. ASÍ MISMO SE INFORMABA AL CENTRO DE SALUD DEL ESTATUS DEL MISMO.**

2.3. COPIA DE OFICIO 003876/2014 EN EL CUAL LA JURISDICCIÓN SANITARIA INSTRUYE AL CENTRO DE SALUD PARA QUE SE APEGUE A LAS NORMAS, EN CASO CONCRETO A RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SE INSTRUYE AL JEFE DE UNIDAD A QUE SE APEGUE A LAS NORMAS VIGENTES, CON RESPECTO A LOS EQUIPOS Y EL SERVICIO DE RAYOS X. 2.4 COPIA DE OFICIO 1128/2014 EN EL CUAL SE SOLICITA A LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COPIA DEL CONTRATO QUE AMPARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X. 2.5. COPIA DE OFICIO 1163/2014, EN EL CUAL E INFORMA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA QUE NO SE HA REALIZADO LA VISITA POR PARTE DE LA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE MEMORIA ANALÍTICA, LEVANTAMIENTOS DE NIVELES Y PRUEBAS DE CALIDAD. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO LAS GESTIONES PARA CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMENZAR A OPERAR EL EQUIPO DE RAYOS X Y ESTAR EN CONDICIONES DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD. 2.6. COPIA DE OFICIO 00105/2015 EN EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SE REANUDARON LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE RAYOS X CON UN HORARIO DE 7:30 A 14:30 HORAS. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.7. COPIA DE OFICIO 0137/2015 EN EL QUE SE INFORMA DE LOS REQUISITOS Y HORARIOS DE ATENCIÓN PARA REFERIR PACIENTES DE RX. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.8. COPIA DE MINUTA DE TRABAJO EN LA CUAL SE LLEVA A CABO VISITA FÍSICA DEL SERVICIO DE RAYOS X, ENCONTRÁNDOSE QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRA TRABAJANDO CORRECTAMENTE. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.9. COPIA DE BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X. 2.10. COPIA DE ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE ADEMÁS SE ESTÁN TOMANDO ACCIONES POSTERIORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CORRESPONDIENTE. 2.11. COPIA DE RELACIÓN DE PACIENTES ATENDIDOS. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X, ASÍ COMO QUE LOS SERVICIOS DE RAYOS X FUNCIONAN CORRECTAMENTE.

2.12. COPIA DE OFICIO 01261/2015 EN EL QUE SE INFORMA DE LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X, ASÍ COMO EL ESTATUS ACTUAL. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SE REANUDO EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO 2.13. ORIGINAL Y COPIA DE PERMISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X, POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS). DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE BRINDA EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO. 2.14. ORIGINAL Y COPIA DE LICENCIA SANITARIA 15 RX 09 001 372 AUTORIZADA PARA RADIOGRAFÍA CONVENCIONAL, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) EL 30 DE OCTUBRE DE 2015. DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE SE LLEVARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RAYOS X Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

BRINDA EL SERVICIO DE RAYOS X EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL B. MÁRQUEZ ESCOBEDO.-----

3.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----
(sic)

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcada con los números 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16**, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de copias certificadas, de documentos que se tuvieron a la vista durante el desahogo de la audiencia de ley desahogada en esta Interna y que fueron certificados y agregados a los autos del presente expediente, mediante los cuales se acredita que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, de forma conjunta, con el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y el actual Director de la Referida Jurisdicción, ha realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes.** -----

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcadas con los numerales 1.2, 1.12, 1.17, 2.1, 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14** de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, de forma conjunta, con el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y el actual Director de la Referida Jurisdicción, ha realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año 2006 por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes.** -----

--- Por lo que se refiere a la prueba 3, consistente en: **“3.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”**, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra de la servidora pública incoada y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como “las máximas de experiencia” que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...
Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoria 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 02 referente a la “Falta de Operación de Equipos de Rayos X” debido a que con fecha 29 de agosto de 2014, se dio atención a las mencionadas observaciones, acuse que se anexa al presente en copia fotostática y esta Jurisdicción Sanitaria no ha tenido resolución ni retroalimentación alguna; se envía de nuevamente en sobre cerrado las respuestas actualizadas para acreditar que se ha seguido trabajando con tal observación.

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	Anexo 1: Del C.S. Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, copia de la bitácora del mes de febrero, se anexa copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, Acta de orden de servicio 49612 de 09 de septiembre de 2015, copia de rutina de mantenimiento preventivo, placa tomada por el equipo de RX. Del C.S. Ignacio Morones Prieto, los oficios DAM/8959/2015 y SMI/2017/2015. Del C.S. Dr. Manuel Escontria, los oficios 1422/2015 de 29 de octubre y placa demostrando la información del oficio 1422/2015.

...” (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 02, de la Auditoría 05G, clave 410, "Calidad Integral en los Servicios", auditoría que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", "Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel Escontria" todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren: -----

1.- Copia fotostática de la bitácora del mes de febrero del año dos mil quince, correspondiente al Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que los días cinco, seis, nueve, once, doce y trece del citado mes y año, se llevaron a cabo un total de treinta y dos tomas de rayos X, acreditando con tal situación que la máquina de Rayos X se encuentra funcionando. -----

2.- Copia de bitácora del servicio de mantenimiento a Rx, del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido mantenimiento preventivo para su buen funcionamiento. -----

3.- Acta de orden de servicio 49612 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido servicio de mantenimiento para su correcto funcionamiento. -----

4.- Copia de rutina de mantenimiento preventivo.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" ha recibido servicio de mantenimiento preventivo para su correcto funcionamiento, siendo importante el destacar que en la referida copia en el área de "Comentarios u observaciones del equipo" se indica: "Equipo funcionando correctamente". -----

5. - Placa tomada por el equipo de RX, del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo".-----

--- Debe indicarse que se trata de dos placas de rayos X originales que en la parte inferior izquierda, señalan el nombre del paciente, el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", lugar donde fue tomada la misma, así como la fecha de la misma; documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el equipo de Rayos X que se encuentra en el centro de salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" a la fecha se encuentra funcionando. -----

6.- Oficio número 1422/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"Por medio del presente informo a Usted, que a partir del lunes 26 de octubre de 2015, el servicio de Rayos X de este C.S.T-III Dr. Manuel Escontria se encuentra funcionando al 100%, ya se están realizando todo tipo de estudios." (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el día veintiséis de octubre del año dos mil quince la máquina de Rayos X del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" se encuentra funcionando. -----

7.- Oficio número DAM/8959/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, firmado por el Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

...
Por este medio y en seguimiento al oficio SMI/2017/2015, con fecha de 20 de octubre del año en curso, en el que la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, informa a esta Dirección de Atención Médica la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos de apoyo a los servicios de radiodiagnóstico, del cual se anexa copia, me permito comentarle que en el Centro de Salud TIII Dr. Manuel Escontria, la carpeta técnica está completa, se entregó a la CFE, y se estima formalizar el contrato y efectuar la conexión en los primeros días del mes de noviembre. En el Centro de Salud TIII Ignacio Morones Prieto, por cuestiones técnicas, la CFE modificó el punto de conexión autorizado, por lo que se está ajustando el proyecto para someterlo a consideración de las áreas de planeación y construcción de Zona Lomas.
..." (sic)





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

--- Respecto a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por la Dirección de Atención Médica de la entidad a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que invocan a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

8.- Oficio número SMI/2017/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, firmado por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de mantenimiento e infraestructura de la entidad quien informa al Dr. Placido Enrique León García, Director de Atención Médica de estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal lo siguiente: -----

“...

En atención a su oficio N° DAM/7861/2015, mediante el cual solicito un informe sobre la situación actual de la instalación de transformadores eléctricos para apoyar los servicios de radiodiagnóstico en cinco inmuebles dependientes del organismo me permito informarle que conjuntamente con la Subdirección de Servicios Generales se elaboran las carpetas técnicas para cumplimentar los múltiples requisitos establecidos por la CFE, para realizar las acometidas eléctricas definitivas en me. tensión, cuyas gestiones se detallan a continuación y una vez que se concluyan habremos de mantenerlo enterado.

CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO CULHUACÁN.

Se encuentra regularizado ante la CFE, fue conectado en Enero del presente año (RPU-298140513023).

CENTRO DE SALUD DR. MANUEL ESCONTRIA.

La carpeta técnica ya está completo y se entregó a la CFE, se estima formalizar el contrato entre el 21 al 23 de octubre consideramos que la CFE efectuará la conexión entre el día 24 y 30 de octubre.

CENTRO DE SALUD DR. IGNACIO MORONES PRIETO.

Por cuestiones técnicas, la CFE modifico el punto de conexión autorizado inicialmente; actualmente se está ajustando el proyecto para someterlo nuevamente a la consideración de las áreas de Planeación y Construcción de Zona Lomas.

... (sic)

--- Por lo que respecta a este documento marcado con el numeral 8, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecian las medidas tomadas por el Arquitecto Francisco Ruiz Vázquez, Subdirector de Mantenimiento e Infraestructura de la entidad, a efecto de que las máquinas de Rayos X de los centros de salud mencionados en su contenido, laboren correctamente, siendo importante señalar que, de igual forma que el documento señalado con el numeral 7 que antecede, dentro de su contenido se señala a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una tercera instancia de la cual se depende para que las mismas puedan laborar para los efectos del servicio que se brinda en los referidos Centros de Salud. ---

--- Lo anterior tiene relación con lo señalado en los argumentos de defensa del servidor público de nuestra atención, pues como se ha señalado a supra líneas, esto acredita que en efecto, cumplió con el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su artículo 3, pues como expuso a lo largo de sus argumentos de defensa, este tomó todas y cada una de las medidas necesarias para brindar la óptima calidad en el servicio en cuanto a los equipos de Rayos X de los Centros de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, y que fueron objeto de la observación 02 de la auditoría practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haciendo hincapié que a la fecha en que se desahogaba la audiencia de ley el referido no se encontraba en servicio, sin embargo, agregó las evidencias documentales que demuestran se han realizado las gestiones necesarias ante diversas instancias, como son, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Atención Médica, Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, entre otros, todos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para que estas instancias realicen todas las diligencias necesarias ante los organismos correspondientes para que se lleven a cabo los trabajos de energía eléctrica necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo de Rayos X del Centro de Salud en comento, en cuanto al Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, refirió que se hicieron los trabajos necesarios para que el equipo de Rayos X funcione en óptimas condiciones, de tal suerte que el equipo del centro de salud mencionado al día del desahogo de la audiencia de ley, es decir, diecisiete de diciembre de dos mil quince, funciona al cien por ciento y ya cuenta con la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitario. -----

--- En efecto, de las constancias que obran en el expediente y que fueron remitidas para la integración del expediente que nos ocupa se desprende que las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actuaciones no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año dos mil seis, por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. ----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, e incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

"...
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO SUBDIRECTOR EN LAS DIFERENTES JURISDICCIONES QUE ME HE ENCONTRADO LABORANDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

*OCASIÓN SE INICIÓ, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASÍ MISMO SOLICITO SE TENGA EN CUENTA QUE EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD IGNACIO MORONES PRIETO, SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA SOLVENTAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE RAYOS X TANTO A LAS ÁREAS INTERNAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA CONAGUA PARA LOS PERMISOS NECESARIOS ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN, Y EN EL CASO CONCRETO DEL CENTRO DE SALUD MANUEL MÁRQUEZ, SE HIZO TAMBIÉN SOLICITUD Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS TRABAJOS Y TIEMPOS DETERMINADOS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN AMBOS CASOS SE DEPENDÍA DE UN TERCERO, SIN EMBARGO COMO LO SEÑALE, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS. -----
...” (SIC)*

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien durante la auditoría practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, contaba con el cargo de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria antes citada, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02; de igual manera hacen ánimo para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el servidor público que nos ocupa, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año dos mil seis por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo. -----

--- De igual manera es importante señalar que el oficio JSAO/SA/AJ/10375/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02** señala y demuestra documentalmente que los tres aparatos de rayos X que se encuentran en los centros de salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, “Ignacio Morones Prieto”, y “Dr. Manuel Escontría” **todos de la referida Jurisdicción Sanitaria, se encuentran a la fecha funcionando, cumpliendo con ello lo señalado en las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría**; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que se encuentra a supra líneas, por lo que no es posible a esta resolutora acreditar alguna responsabilidad al incoado de nuestra atención. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que haya inobservado lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de impulsar la operación de los recursos materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, manteniendo





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

actualizado el diagnóstico de la situación de recursos materiales y de servicios generales de la Jurisdicción y de las unidades aplicativas que la integran, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de instalaciones y equipo, situación que no llevó a cabo toda vez que se detectó que se tienen equipos de Rayos X sin operar en los Centros de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", y "Dr. Manuel B. Márquez" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; en ese sentido no es posible acreditar que con su conducta se haya infringido la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior es así, dado que de las constancias que obran en autos no es posible acreditar debidamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la conducta desplegada por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, puesto que las inconsistencias detectadas en falta de operación de equipos de rayos X, y que se relación con la **observación 02**, no se debe a otra situación diversa a la acometida de luz eléctrica, siendo también que los tramites fueron realizados por parte de las autoridades involucradas y responsables de acuerdo a su cargo y funciones ante la Comisión Federal de Electricidad, para que esta a su criterio, realice ajustes en incremento de energía. Por otra parte, en actos no obra constancia alguna que acredite que se haya impedido el cumplimiento del fin por el cual fue creado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la de brindar la atención médica de primer nivel a la población abierta; de igual manera, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública pude apreciar que el incoado de nuestra atención, en el ámbito de su competencia realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 02 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en caso particular el Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, observación que refiere del equipo de Rayos X, que tiene sin operar desde el año dos mil seis por falta de incremento del voltaje, así como, el Técnico Radiólogo asignado a la Unidad Médica, lleva a cabo funciones diferentes, aún y cuando las observaciones correctivas y preventivas no fueron dirigidas a su cargo; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/002/2015

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la no responsabilidad administrativa de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que les fueron imputadas a cada uno de ellos y por las cuales se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que se le atribuyeron, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución. -----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **CUARTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la inscripción de la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---

--- **QUINTO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutiveos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

NNLS/JFFO

